

BOLETIN OFICIAL

DE LA

ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS**Disposiciones dictadas por la Administración Española****Presidencia del Consejo de Ministros.**

SECRETARIA TECNICA DE MARRUECOS

O R D E N

nombrando a D. Fidel González Badía Interventor de primera del Servicio de Intervenciones de la Administración Jalifiana.

A propuesta de la Alta Comisaría de la República en Marruecos, en atención a las circunstancias que en usted concurren y como resultado del concurso publicado en el *Boletín Oficial* de la Zona de Protectorado de España en Marruecos para proveer una plaza vacante de Interventor de primera, esta Presidencia (Secretaría técnica de Marruecos) ha tenido a bien nombrar a usted Interventor de primera del Servicio de Intervenciones de la Administración Jalifiana, con el sueldo anual de siete mil quinientas pesetas y gratificación, también anual, de siete mil quinientas pesetas que, con cargo al vigente presupuesto Majzén, percibirá usted una vez que se haya posesionado de su destino.

Madrid, 29 de Marzo de 1935.—El Subsecretario, *Guillermo Moreno.*

O R D E N

nombrando a D. Bartolomé Chacón Molina Interventor adjunto del Servicio de Intervenciones de la Administración Jalifiana.

A propuesta de la Alta Comisaría de la República en Marruecos, en atención a las circunstancias que concurren en usted y como resultado del concurso publicado en el *Boletín Oficial* de la Zona de Protectorado de España en Marruecos, de 28 de Febrero próximo pasado, para la provisión de tres plazas vacantes de Interventores adjuntos, esta Presidencia (Secretaría técnica de Marruecos) ha tenido a bien nombrar a usted Interventor adjunto del Servicio de Intervenciones de la Administración Jalifiana, con el sueldo anual de cinco mil pesetas y gratificación, también anual, de cuatro mil quinientas pesetas que, con cargo al vigente presupuesto Majzén, percibirá usted una vez que se haya posesionado de dicho cargo.

Madrid, 29 de Marzo de 1935.—El Subsecretario, *Guillermo Moreno.*

O R D E N

nombrando a D. Tomás Martínez Sancho Interventor adjunto del Servicio de Intervenciones de la Administración Jalifiana.

A propuesta de la Alta Comisaría de la República en Marruecos, en atención a las circunstancias que concurren en usted y como resultado del concurso publicado en el *Boletín Oficial* de la Zona de Protectorado de España en Marruecos, de 28 de Febrero próximo pasado, para la provisión de tres plazas vacantes de Interventores adjuntos, esta Presidencia (Secretaría técnica de Marruecos) ha tenido a bien nombrar a usted Interventor adjunto del Servicio de Intervenciones de la Administración Jalifiana, con el sueldo anual de cinco mil pesetas y gratificación, también anual, de cuatro mil quinientas pesetas que, con cargo al vigente presupuesto Majzén, percibirá usted una vez que se haya posesionado de su cargo.

Madrid, 29 de Marzo de 1935.—El Subsecretario, *Guillermo Moreno.*

O R D E N

nombrando a D. Ricardo Morales Monserrat Interventor adjunto del Servicio de Intervenciones de la Administración Jalifiana.

A propuesta de la Alta Comisaría de la República en Marruecos, en atención a las circunstancias que concurren en usted y como resultado del concurso publicado en el *Boletín Oficial* de la Zona de Protectorado de España en Marruecos, de 28 de Febrero próximo pasado, para la provisión de tres plazas vacantes de Interventores adjuntos, esta Presidencia (Secretaría técnica de Marruecos) ha tenido a bien nombrar a usted Interventor adjunto del Servicio de Intervenciones de la Administración Jalifiana, con el sueldo anual de cinco mil pesetas y gratificación, también anual, de cuatro mil quinientas pesetas que, con cargo al vigente presupuesto Majzén, percibirá usted una vez que se haya posesionado de su cargo.

Madrid, 29 de Marzo de 1935.—El Subsecretario, *Guillermo Moreno*.

Disposiciones dictadas por la Administración Jalifiana

Dahir nombrando a D. Santiago Iñiguez Martínez, Jefe de Negociado de segunda del Cuerpo Pericial de Contabilidad, para el cargo de Interventor Delegado de Hacienda, con carácter interino.

Loor a Dios único.

Este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, hace saber que, en atención a las circunstancias que concurren en D. Santiago Iñiguez Martínez, Jefe de Negociado de 2.^a del Cuerpo Pericial de Contabilidad,

Venimos en nombrarle para el cargo de Interventor Delegado de Hacienda, con carácter interino, por el que percibirá, una vez posesionado de él, anualmente y por mensualidades vencidas, la cantidad de siete mil pesetas en concepto de sueldo, y seis mil trescientas pe-

setas como gratificación, imputables al crédito consignado en el título 15, capítulo 3.º, artículo 2.º, del vigente presupuesto del Majén.

Y la paz.

A 14 de Rayeb de 1353 (correspondiente al 23 de Octubre de 1934).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, nombrando a don Santiago Iñiguez Martínez, Jefe de Negociado de 2.ª del Cuerpo Pericial de Contabilidad, para el cargo de Interventor Delegado de Hacienda, con carácter interino,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán, a 23 de Octubre de 1934.—El Alto Comisario, *Manuel Rico Avello*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir disponiendo cese en la Administración de la Zona el Ingeniero del Servicio de Montes D. Francisco Pérez Guerrero.

Loor a Dios único.

Este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, hace saber que, accediendo a lo solicitado por el Ingeniero de Montes D. Francisco Pérez Guerrero,

Venimos en disponer cese en el Servicio activo de la Administración de la Zona, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 12 del Estatuto general del Personal al servicio del Protectorado.

Y la paz.

A 8 del Dul-Kaada de 1353 (correspondiente al 12 de Febrero de 1935).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, disponiendo el cese en la Administración de la Zona del Ingeniero del Servicio de Montes D. Francisco Pérez Guerrero,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 12 de Febrero de 1935.—El Alto Comisario, *Manuel Rico Avello*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir disponiendo el cese del Fakih Sid Seddik Uld Fakih Sel-Lam en el cargo de Kadi de la fracción del Yebel, de la kabila de Beni Urriaguel.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que venimos en disponer el cese del Fakih Sid Seddik Uld Fakih Sel-Lam en el cargo de Kadi de la fracción del Yebel, de la kabila de Beni Urriaguel.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 24 del Dul-Kaada de 1353 (correspondiente al 28 de Febrero de 1935).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, disponiendo el cese del Fakih Sid Seddik Uld Fakih Sel-Lam en el cargo de Kadi de la fracción del Yebel, de la kabila de Beni Urriaguel,

Vengo en promulgar el referido Dahir y ordenar su ejecución.

Dado en Tetuán a 28 de Febrero de 1935.—El Alto Comisario, *M. Rico Avello*. (Firmado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir disponiendo sean adjudicados a sus actuales arrendatarios los veintidós lotes de la finca Majzén “Terrenos de Zeluán”.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que estimándose de justicia favorecer el esfuerzo material y económico realizado por los colonos arrendatarios de la finca Majzén “Terrenos

de Zeluán”, y considerándolo conveniente para el impulso de la agricultura en nuestra Zona,

Venimos en disponer que los veintidós lotes de la finca Majzén “Terrenos de Zeluán” sean adjudicados en propiedad a sus actuales arrendatarios, en las condiciones que se estipulan en el adjunto pliego, concediéndose una rebaja del 50 por 100 del importe de tasación del lote a los que vengan disfrutándolos en arrendamiento en un plazo superior a quince años por sí mismos o sean herederos de arrendatarios a los que hubiera alcanzado este beneficio.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 24 de Dul-Kaada de 1353 (correspondiente al 28 de Febrero de 1935).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, disponiendo sean adjudicados a sus actuales arrendatarios los veintidós lotes de la finca Majzén “Terrenos de Zeluán”,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 28 de Febrero de 1935.—El Alto Comisario, *M. Rico Avello*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

PLIEGO DE CONDICIONES

para la adjudicación en propiedad a sus actuales arrendatarios de veintidós lotes de la finca Majzén denominada “Terrenos de Zeluán”, sita en la kabila de Beni-Bu-Ifrur (Región Oriental).

Artículo 1.º Los veintidós lotes en que se encuentra dividida la finca Majzén denominada “Terrenos de Zeluán”, inscrita en el Registro de Inmuebles de Nador con el número 868, se ceden en propiedad a sus respectivos y actuales arrendatarios cuyos nombres figuran en el estado adjunto, por los precios que en el mismo se indican y con sujeción a las condiciones de este pliego.

Art. 2.º Una comisión, presidida por el Amín el Mustafad e inte-

grada por el Interventor correspondiente y el Ingeniero del Servicio Agronómico de la Región Oriental, hará la entrega de los lotes a los agricultores dentro del plazo de los sesenta días siguientes a la fecha del *Boletín Oficial* de la Zona en que se publique este pliego. De las entregas se levantarán las oportunas actas.

Art. 3.º El pago del precio de adjudicación se abonará en el número de plazos anuales consecutivos de igual valor que para cada lote se indican en el estado adjunto. Dichos plazos se satisfarán en la Oficina Subalterna de la Delegación de Hacienda en Melilla; el primero en la primera quincena de Septiembre de 1935, y los restantes en la misma quincena de años sucesivos. Las entregas anuales no deventarán interés alguno, a no ser que por causas justificadas excepcionales, y con la autorización del Majzén, se demore el abono de algún plazo, caso en el cual, por la cantidad y tiempo correspondiente al retraso, se exigirá interés a razón del 6 por 100 anual.

El adjudicatario, no obstante, podrá realizar el pago en menos plazos de los estipulados, y aun incluso hacerlo al contado.

Art. 4.º El adjudicatario, en el plazo de tres meses a contar de la fecha en que le sea entregada la escritura de venta del lote, queda obligado a efectuar la inscripción de su derecho en el Registro de Inmuebles, constituyendo sobre el lote adjudicado, y a favor del Majzén, una hipoteca en garantía del precio aplazado y del cumplimiento de las condiciones de este pliego.

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de escritura en el Registro de Inmuebles, transmisión y demás impuestos vigentes o que se establezcan.

Art. 5.º Hasta el completo pago del lote queda obligado el adjudicatario:

1.º A explotarlo directamente, empleando material agrícola moderno y métodos culturales propios de la agricultura progresiva europea.

2.º A no arrendarlo ni transmitir su propiedad por actos inter vivos sin obtener para ello expresa y especial autorización del Majzén.

Los que en vida del adjudicatario, con la autorización, en su caso, del Majzén, o los que por fallecimiento de aquél le sucedan en la

propiedad del lote o en alguna parte de él, tendrán los mismos derechos y deberes que le corresponden al adjudicatario.

3.º A no edificar en el lote, ni aún con carácter provisional, hasta que el proyecto de las obras que se pretenda realizar sea aprobado por la Mudiría de Bienes Majzén.

4.º Cuando por causa de utilidad pública sea necesario expropiar alguna porción de terreno de algún lote, su adjudicatario no podrá exigir por la extensión que se le expropie, considerada en el mismo estado en que se le adjudicó, cantidad mayor que la que proporcionalmente corresponda al promedio por hectárea del precio pagado por el adjudicatario.

Las mejoras serán justificadas con sujeción a los preceptos de la legislación de expropiación forzosa.

5.º A permitir la entrada en el lote al personal que, autorizado por la Mudiría de Bienes Majzén, tenga por misión comprobar el cumplimiento de las condiciones de este pliego.

Art. 6.º El incumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones dará lugar al Majzén para considerar la hipoteca vencida y proceder a su ejecución.

En este caso, del importe que se obtenga por la venta en subasta del lote se deducirá primeramente los gastos de ejecución de la hipoteca, percibiendo después el Majzén el importe de los plazos no abonados por el adjudicatario más el 5 por 100 del valor de la finca por los años que éste hubiese disfrutado el lote desde la adjudicación, como indemnización de perjuicios. A dicho efecto se considerará como valor del lote el que se le asigna en el estado adjunto, sin deducción del 50 por 100. El resto del importe obtenido en la subasta, si lo hubiera, se entregará al adjudicatario.

ESTADO anejo al pliego de condiciones para la adjudicación de veintidós lotes de terreno Majzén a los colonos arrendatarios de la finca denominada «Terrenos de Zeluán», sita en la kabila de Beni-Bu-Ifur (Región Oriental).

| Número del lote | ADJUDICATARIO | | SUPERFICIE | | VALOR | | REBAJA | | Núm. de plazos | ENTREGA ANUAL | |
|-----------------|---------------|----|------------|---------|-------|---------|--------|---------|----------------|---------------|--|
| | Ha. | a. | ca. | Pesetas | Cts. | Pesetas | Cts. | Pesetas | | Cts. | |
| | | | | | | | | | | | |
| 1 | 25 | 38 | 00 | 5.076 | 00 | 2.538 | 00 | 5 | 507 | 60 | |
| 2 | 25 | 54 | 00 | 5.108 | 00 | 2.554 | 00 | 5 | 510 | 80 | |
| 3 | 20 | 36 | 00 | 4.072 | 00 | 2.036 | 00 | 4 | 509 | 00 | |
| 4 | 12 | 55 | 00 | 5.510 | 00 | » | » | 5 | 502 | 00 | |
| 5 | 11 | 50 | 00 | 2.300 | 00 | 1.150 | 00 | 3 | 383 | 33 | |
| 6 | 8 | 32 | 00 | 5.824 | 00 | 2.912 | 00 | 5 | 582 | 40 | |
| 7 a) | 6 | 34 | 00 | 4.438 | 00 | 2.219 | 00 | 4 | 554 | 75 | |
| 7 b) | 3 | 66 | 00 | 2.562 | 00 | 1.281 | 00 | 3 | 427 | 00 | |
| 8 | 9 | 41 | 00 | 5.887 | 00 | 2.943 | 50 | 6 | 490 | 59 | |
| 9 | 10 | 98 | 00 | 7.686 | 00 | 3.843 | 00 | 7 | 549 | 00 | |
| 10 | 9 | 39 | 50 | 6.576 | 50 | 3.288 | 25 | 5 | 657 | 65 | |
| 11 | 9 | 90 | 00 | 6.930 | 00 | 3.465 | 00 | 7 | 495 | 00 | |
| 12 | 12 | 10 | 00 | 8.470 | 00 | » | » | 10 | 847 | 00 | |
| 13 | 11 | 07 | 50 | 7.752 | 50 | 3.876 | 25 | 7 | 553 | 75 | |
| 14 a) | 5 | 81 | 00 | 4.067 | 00 | 2.033 | 50 | 4 | 508 | 37 | |
| 14 b) | 8 | 07 | 00 | 5.649 | 00 | 2.824 | 50 | 5 | 564 | 90 | |
| 15 | 10 | 25 | 00 | 7.175 | 00 | 3.587 | 50 | 5 | 717 | 50 | |
| 16 | 10 | 55 | 00 | 7.385 | 00 | 3.692 | 50 | 5 | 738 | 50 | |
| 17 | 16 | 53 | 00 | 11.571 | 00 | 5.785 | 50 | 10 | 578 | 55 | |
| 18 | 7 | 75 | 00 | 5.425 | 00 | 2.712 | 50 | 5 | 542 | 50 | |
| 19 | 5 | 00 | 00 | 3.500 | 00 | 1.750 | 00 | 3 | 583 | 33 | |
| A. | 6 | 55 | 00 | 4.585 | 00 | » | » | 10 | 458 | 50 | |

Dahir disponiendo el cese del Kadi de la kabila de Beni Selmán (Gomara), Sid Mohammed Ben Alí Berrú.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que venimos en disponer el cese del Kadi de la kabila de Beni Selmán, de la Región de Gomara, Sid Mohammed Ben Alí Berrú.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 8 de Dul-Hiyya de 1353 (correspondiente al 14 de Marzo de 1935).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, disponiendo el cese del Kadi de la kabila de Beni Selmán (Gomara), Sid Mohammed Ben Alí Berrú,

Vengo en promulgar el referido Dahir y ordenar su ejecución.

Dado en Tetuán a 14 de Marzo de 1935.—El Alto Comisario, *M. Rico Avello*. (Firmado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir disponiendo el cese de Sid El Arbi Ben Hamed Damon en el cargo de Kaid de la kabila de Sumata, de la Región Occidental.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que venimos en disponer el cese de Sid El Arbi Ben Hamed Damon en el cargo de Kaid de la kabila de Sumata, de la Región Occidental.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 8 de Dul-Hiyya de 1353 (correspondiente al 14 de Marzo de 1935).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, disponiendo el cese

de Sid El Arbi Ben Hamed Damon en el cargo de Kaid de la kabila de Sumata, de la Región Occidental,

Vengo en promulgar el referido Dahir y ordenar su ejecución.

Dado en Tetuán a 14 de Marzo de 1935.—El Alto Comisario, *M. Rico Avello*. (Firmado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir disponiendo el cese del Taleb Sid Ahmed El Aiat El Hauzi en el cargo de Kaid de la kabila del Hauz.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que venimos en disponer el cese del Taleb Sid Ahmed El Aiat El Hauzi en el cargo de Kaid de la kabila del Hauz.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 25 de Dul-Hiyya de 1353 (correspondiente al 31 de Marzo de 1935).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, disponiendo el cese del Taleb Sid Ahmed El Aiat El Hauzi en el cargo de Kaid de la kabila del Hauz,

Vengo en promulgar el referido Dahir y ordenar su ejecución.

Dado en Tetuán a 31 de Marzo de 1935.—El Alto Comisario, *M. Rico Avello*. (Firmado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir disponiendo el cese del Taleb Sid Abdelkrim Ben El Maal-Lem El Uadrasi en el cargo de Kaid de la kabila de Uadrás.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que venimos en disponer el cese del Taleb Sid Abdelkrim Ben El Maal-Lem El Uadrasi en el cargo de Kaid de la kabila de Uadrás.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 25 de Dul-Hiyya de 1353 (correspondiente al 31 de Marzo de 1935).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, disponiendo el cese del Taleb Sid Abdelkrim Ben El Maal-Lem El Uadrasi en el cargo de Kaid de la kabila de Uadrás,

Vengo en promulgar el referido Dahir y ordenar su ejecución.

Dado en Tetuán a 31 de Marzo de 1935.—El Alto Comisario, *M. Rico Avello*. (Firmado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir nombrando a Sid Mohammed Ben Alí Lem-Magui El Anyeri Kaid de la kabila de Uadrás.

Loor a Dios único.

A nuestros leales servidores, habitantes de la kabila de Uadrás, en su totalidad, que la paz de Dios y su misericordia sean sobre vosotros, y después,

Venimos en otorgar el mando y gobierno sobre vosotros a nuestro leal servidor Kaid Sid Mohammed Ben Alí Lem-Magui El Anyeri, por constarnos su capacidad y aptitudes, encargándole vele por vosotros, por vuestros asuntos y por vuestros intereses.

En su consecuencia, os ordenamos le obedezcáis en todo cuanto os indique en pro de nuestro servicio, y que Dios os haga felices con él y a él feliz con vosotros, y que el Todopoderoso guíe a todos por el camino del bien y de la rectitud.

Y la paz.

A 26 de Dul-Hiyya de 1353 (correspondiente al 1.º de Abril de 1935).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, nombrando a Sid

Mohammed Ben Alí Lem-Magui El Anyeri Kaid de la kabila de Uadrás,

Vengo en promulgar el referido Dahir y ordenar su ejecución.

Dado en Tetuán a 1.º de Abril de 1935.—El Alto Comisario, *M. Rico Avello*. (Firmado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir nombrando a Sid Mohammed Ben Alí Lem-Magui El Anyeri Kaid de la fracción de Zinat, de la Región de Yebala.

Loor a Dios único.

A nuestros leales servidores, habitantes de la fracción de Zinat, de la Región de Yebala, en su totalidad, que la paz de Dios y su misericordia sean sobre vosotros, y después,

Venimos en otorgar el mando y gobierno sobre vosotros a nuestro leal servidor Kaid Sid Mohammed Ben Alí Lem-Magui El Anyeri, por constarnos su capacidad y aptitudes, encargándole vele por vosotros, por vuestros asuntos y por vuestros intereses.

En su consecuencia, os ordenamos le obedezcáis en todo cuanto os indique en pro de nuestro servicio, y que Dios os haga felices con él y a él feliz con vosotros, y que el Todopoderoso guíe a todos por el camino del bien y de la rectitud.

Y la paz.

A 26 de Dul-Hiyya de 1353 (correspondiente al 1.º de Abril de 1935).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, nombrando a Sid Mohammed Ben Alí Lem-Magui El Anyeri Kaid de la fracción de Zinat, de la Región de Yebala,

Vengo en promulgar el referido Dahir y ordenar su ejecución.

Dado en Tetuán a 1.º de Abril de 1935.—El Alto Comisario, *M. Rico Avello*. (Firmado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir nombrando a Sid Mohammed Ben Alí Lem-Magui El Anyeri Kaid de la kabila del Hauz.

Loor a Dios único.

A nuestros leales servidores, habitantes de la kabila del Hauz, en su totalidad, que la paz de Dios y su misericordia sean sobre vosotros, y después,

Venimos en otorgar el mando y gobierno sobre vosotros a nuestro leal servidor Kaid Mohammed Ben Alí Lem-Magui El Anyeri, por constarnos su capacidad y aptitudes, encargándole vele por vosotros, por vuestros asuntos y por vuestros intereses.

En su consecuencia, os ordenamos le obedezcáis en todo cuanto os indique en pro de nuestro servicio, y que Dios os haga felices con él y a él feliz con vosotros, y que el Todopoderoso guíe a todos por el camino del bien y de la rectitud.

Y la paz.

A 26 de Dul-Hiyya de 1353 (correspondiente al 1.º de Abril de 1935).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, nombrando a Sid Mohammed Ben Alí Lem-Magui El Anyeri Kaid de la kabila del Hauz,

Vengo en promulgar el referido Dahir y ordenar su ejecución.

Dado en Tetuán a 1.º de Abril de 1935.—El Alto Comisario, *M. Rico Avello*. (Firmado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

DECRETOS VISIRIALES

Nombramientos.

29 de Ramadán de 1353 (correspondiente al 5 de Enero de 1935).—Nombrando a don Augusto Bueno Pajares, Contador de tercera clase, para el cargo de Oficial segundo en el Servicio de Intervención, con carácter interino.

— Idem íd a don Gregorio Cuajares Martín, Contador de cuarta

clase, para el cargo de Oficial tercero en los Servicios de la Delegación de Hacienda, con carácter interino.

4 de Dul-Kaada de 1353 (correspondiente al 8 de Febrero de 1935).—Nombrando a don Manuel Pérez Berja para el cargo de Cartero rural en el Puente Internacional.

Ceses.

24 de Dul-Kaada de 1353 (correspondiente al 28 de Febrero de 1935).—Disponiendo cese Sid Amar Mohammedi Mohammedi en el cargo de Xej de Tamazga, de la fracción del Yebel, de la cabila de Beni Urriaguel.

— Idem id. Sid Mohammed Messaud Amar en el cargo de Xej de Iserehen, de la fracción de Imerabtin, de la cabila de Beni Urriaguel.

— Idem id. Sid Chaib Amar Al-Luch en el cargo de Xej de la Zauia de Sidi Yusef, de la fracción de Imerabtin, de la cabila de Beni Urriaguel.

— Idem id. Sid Hamedi Mohammed Amar en el cargo de Xej de Ait Iguelmamen, de la fracción de Ait Yusef-U-Alí, de la cabila Beni Urriaguel.

— Idem id. Sid Hammuch Amar Mohand en el cargo de Xej de Axdir, de la fracción de Ait Yusef-U-Alí, de la cabila de Beni Urriaguel.

Decreto visirial aprobando y poniendo en vigor las tarifas del Zoco del poblado de Monte Arruit.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado por nuestra firma en calidad de Gran Visir, que habiéndosenos presentado para nuestro conocimiento y aprobación las tarifas que en la actualidad rigen en el Zoco del poblado de Monte Arruit;

Visto lo dispuesto por el artículo 4.º del Reglamento para la administración y recaudación de los derechos de zoco en las poblaciones de la Zona, promulgado por nuestro Decreto visirial de 17 de Rabia 2.º de 1350 (correspondiente al 1.º de Septiembre de 1931); y

debidamente asesorados por el Organismo competente de la Administración de esta Zona de Protectorado,

Venimos en aprobar las mencionadas tarifas del Zoco del poblado de Monte Arruit, que se insertan a continuación, y ponerlas en vigor.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 9 de Ramadán de 1353 (correspondiente al 17 de Diciembre de 1934).—*Ahmed el Ganmia*. (Rubricado.)

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 17 de Diciembre de 1934.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Capaz*. (Firmado.) (Hay un sello de la Alta Comisaría.)

DERECHOS DE ZOCOS

Artículos que sólo pagan a la entrada por verificarlo en grandes cantidades y salir en cambio distribuidos en pequeñas.

| | P E S E T A S | |
|--------------------------------|---------------|-----------|
| | Hassanis | Españolas |
| Carga de frutas (una)..... | 1,25 | 0,75 |
| Carga de pescado (una)..... | 2,50 | 1,50 |
| Carga de hortalizas (una)..... | 1,25 | 0,75 |
| Miel o manteca (kilo)..... | 0,65 | 0,40 |

Artículos que pagan solamente a la salida por entrar, en general, en pequeñas cantidades y salir en grandes partidas reunidas por los acaparadores.

| | | |
|------------------------------------|------|------|
| Lana, el | 5 % | |
| Esteras (una) | 0,40 | 0,25 |
| Cereales secos (quintal)..... | 0,75 | 0,50 |
| Piel de borrego o cabra (una)..... | 0,35 | 0,20 |
| „ de ganado vacuno (una)..... | 1,50 | 1,00 |

Artículos que pagan a la entrada y en el momento de ser vendidos.

| | Entrada | Venta | Entrada | Venta |
|-----------------------|---------|-----------|---------|-------|
| Ganado caballar | 5 % | su venta. | | |
| Ganado mular | íd. | íd. | | |
| Ganado asnal | íd. | íd. | | |
| Leña (quintal) | íd. | íd. | | |

| | Entrada | Venta | Entrada | Venta |
|------------------------|---------|-------|---------|-------|
| Ganado vacuno | 0,40 | 2,50 | 0,25 | 1,50 |
| Ganado lanar | 0,20 | 0,35 | 0,10 | 0,20 |
| Ganado cabrío | 0,20 | 0,35 | 0,10 | 0,20 |
| Volatería y caza | 0,20 | 0,20 | 0,10 | 0,10 |
| Huevos (docena) | 0,20 | 0,20 | 0,10 | 0,10 |
| Carbón (saco) | 0,20 | 0,20 | 0,10 | 0,10 |

V A R I O S :

P E S E T A S

Ocupación de terrenos

| | | Hassanis | Españolas |
|----------------------------------|-------|----------|-----------|
| Cafés | metro | 0,35 | 0,20 |
| Especierías | » | 0,65 | 0,40 |
| Barberías | » | 0,35 | 0,20 |
| Telas | » | 0,65 | 0,40 |
| Vendedores en general con tienda | » | 0,65 | 0,40 |
| Idem íd. sin tienda..... | » | 0,35 | 0,20 |

Derechos de pesaje

| | | |
|--------------------------|------|------|
| Hasta 50 kilogramos..... | 0,20 | 0,10 |
| De 50 en adelante..... | 0,25 | 0,15 |

Derechos de amarre de caballerías

| | | |
|-------------------------------|------|------|
| Amarre de burros..... | 0,10 | 0,05 |
| Idem de caballos y mulos..... | 0,20 | 0,10 |

Azúcares, frutas secas y aceites

| | | | |
|------------------------------|-------|------|------|
| Azúcar | carga | 1,50 | 1,00 |
| Higos | » | 1,50 | 1,00 |
| Pasas, dátiles y aceite..... | » | 2,00 | 1,25 |

Decreto visirial aprobando y poniendo en vigor las tarifas del Zoco del poblado de El Zaio.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado por nuestra firma en calidad de Gran Visir, que habiéndosenos presentado para nuestro conocimiento y aprobación las tarifas que en la actualidad rigen en el Zoco del poblado de El Zaio;

Visto lo dispuesto por el artículo 4.º del Reglamento para la administración y recaudación de los derechos de zoco en las poblaciones de la Zona, promulgado por nuestro Decreto visirial de 17 de Rabía 2.º de 1350 (correspondiente al 1.º de Septiembre de 1931); y debidamente asesorados por el Organismo competente de la Administración de esta Zona de Protectorado,

Venimos en aprobar las mencionadas tarifas del Zoco del poblado de El Zaio, que se insertan a continuación, y ponerlas en vigor.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 9 de Ramadán de 1353 (correspondiente al 17 de Diciembre de 1934).—*Ahmed el Ganmia*. (Rubricado.)

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 17 de Diciembre de 1934.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Capaz*. (Firmado.) (Hay un sello de la Alta Comisaría.)

DERECHOS DE ZOCOS

Artículos que sólo pagan a la entrada por verificarlo en grandes cantidades y salir en cambio distribuidos en pequeñas.

| | P E S E T A S | |
|--------------------------------|---------------|-----------|
| | Hassanis | Españolas |
| Carga de frutas (una)..... | 1,25 | 0,75 |
| Carga de pescado (una)..... | 2,50 | 1,50 |
| Carga de hortalizas (una)..... | 1,25 | 0,75 |
| Miel o manteca (kilo)..... | 0,65 | 0,40 |

Artículos que pagan solamente a la salida por entrar, en general, en pequeñas cantidades y salir en grandes partidas reunidas por los acaparadores.

| | | |
|--------------------------------------|------|------|
| Lana, el | 5 % | |
| Esteras (una) | 0,40 | 0,25 |
| Cereales secos (quintal)..... | 0,75 | 0,50 |
| Pieles de borrego y cabra (una)..... | 0,35 | 0,20 |
| „ de ganado vacuno (una)..... | 1,50 | 1,00 |

Artículos que pagan a la entrada y en el momento de ser vendidos.

| | <u>Entrada</u> | <u>Venta</u> | <u>Entrada</u> | <u>Venta</u> |
|------------------------|----------------|--------------|----------------|--------------|
| Ganado caballar | 5 % su venta. | | | |
| Ganado mular | íd. | íd. | | |
| Ganado asnal | íd. | íd. | | |
| Leña (quintal) | íd. | íd. | | |
| Ganado vacuno | 0,40 | 2,50 | 0,25 | 1,50 |
| Ganado lanar | 0,20 | 0,35 | 0,10 | 0,20 |
| Ganado cabrío | 0,20 | 0,35 | 0,10 | 0,20 |
| Volatería y caza | 0,20 | 0,20 | 0,10 | 0,10 |
| Huevos (docena) | 0,20 | 0,20 | 0,10 | 0,10 |
| Carbón (saco) | 0,20 | 0,20 | 0,10 | 0,10 |

V A R I O S :

P E S E T A S

Ocupación de terrenos

| | | <u>Hassanis</u> | <u>Españolas</u> |
|--|-------|-----------------|------------------|
| Cafés | metro | 0,35 | 0,20 |
| Especierías | » | 0,65 | 0,40 |
| Barberías | » | 0,35 | 0,20 |
| Telas | » | 0,65 | 0,40 |
| Vendedores en general con tienda | » | 0,65 | 0,40 |
| Idem íd. sin tienda..... | » | 0,35 | 0,20 |

Derechos de pesaje

| | | |
|--------------------------|------|------|
| Hasta 50 kilogramos..... | 0,20 | 0,10 |
| De 50 en adelante..... | 0,25 | 0,15 |

Derechos de amarre de caballerías

| | | |
|-------------------------------|------|------|
| Amarre de burros..... | 0,10 | 0,05 |
| Idem de caballos y mulos..... | 0,20 | 0,10 |

Azúcares, frutas secas y aceites

| | | | |
|------------------------------|-------|------|------|
| Azúcar | carga | 1,50 | 1,00 |
| Higos | » | 1,50 | 1,00 |
| Pasas, dátiles y aceite..... | » | 2,00 | 1,25 |

Decreto visirial aprobando y poniendo en vigor las tarifas del Zoco de Cuatro Torres de Alcalá.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado por nuestra firma en calidad de Gran Visir, que habiéndosenos presentado para nuestro conocimiento y aprobación las tarifas que en la actualidad rigen en el Zoco del poblado de Cuatro Torres de Alcalá;

Visto lo dispuesto por el artículo 4.º del Reglamento para la administración y recaudación de los derechos de zoco en las poblaciones de la Zona, promulgado por nuestro Decreto visirial de 17 de Rabía 2.º de 1350 (correspondiente al 1.º de Septiembre de 1931); y debidamente asesorados por el Organismo competente de la Administración de esta Zona de Protectorado,

Venimos en aprobar las mencionadas tarifas del Zoco de Cuatro Torres de Alcalá, poniéndolas en vigor y reseñándolas a continuación.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 9 de Ramadán de 1353 (correspondiente al 17 de Diciembre de 1934).—*Ahmed el Ganmia*. (Rubricado.)

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 17 de Diciembre de 1934.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Capaz*. (Firmado.) (Hay un sello de la Alta Comisaría.)

DERECHOS DE ZOCOS

Derechos de instalación

| | | Pesetas has- sanis |
|---------------------------------------|-------|-----------------------|
| Cafés | metro | 0,25 |
| Barberías | » | 0,30 |
| Vendedores en general con tienda..... | » | 0,50 |
| Vendedores en general sin tienda..... | » | 0,20 |

Derechos de venta por transacciones

| | |
|-----------------------------------|------|
| Ganado caballar | 4 % |
| Ganado mular y asnal..... | 4 % |
| Ganado vacuno (cabeza) | 2,50 |
| Ganado lanar y cabrlo (ídem)..... | 0,50 |
| Lana | 5 % |

Derechos por entrada de mercancías

| | | Pesetas has- sanis |
|-----------------------------------|---------|-----------------------|
| Frutas frescas y hortalizas..... | carga | 1,00 |
| Frutas secas | » | 1,50 |
| Pescado | » | 1,50 |
| Aceite | » | 2,00 |
| Miel o manteca..... | kilo | 0,50 |
| Cereales secos | quintal | 0,50 |
| Esteras | pieza | 0,25 |
| Esparto | carga | 0,20 |
| Carbón | saco | 0,20 |
| Leña | carga | 0,20 |
| Pieles vacunas | pieza | 1,00 |
| Pieles ganado cabrío y lanar..... | » | 0,25 |
| Volatería y caza..... | » | 0,15 |
| Huevos | docena | 0,20 |

Derechos sobre los acaparadores de huevos

| | |
|-----------------|------|
| El ciento | 1,00 |
|-----------------|------|

Peso público y medidas

| | |
|---------------------------|------|
| Hasta 50 kilos..... | 0,20 |
| Desde 50 en adelante..... | 0,25 |

Decreto visirial aprobando y poniendo en vigor las tarifas del Zoco del poblado de Segangan.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado por nuestra firma en calidad de Gran Visir, que habiéndosenos presentado para nuestro conocimiento y aprobación las tarifas que en la actualidad rigen en el Zoco del poblado de Segangan;

Visto lo dispuesto por el artículo 4.º del Reglamento para la administración y recaudación de los derechos de zoco en las poblaciones de la Zona, puesto en vigor por nuestro Decreto visirial de 17 de Rabía 2.º de 1350 (correspondiente al 1.º de Septiembre de 1931); y debidamente asesorados por el Organismo competente de la Administración de esta Zona de Protectorado,

Venimos en aprobar dichas tarifas del Zoco del poblado de Segangan, que se insertan a continuación, poniéndolas en vigor.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 9 de Ramadán de 1353 (correspondiente al 17 de Diciembre de 1934).—*Ahmed el Ganmía*. (Rubricado.)

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 17 de Diciembre de 1934.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Capaz*. (Firmado.) (Hay un sello de la Alta Comisaría.)

DERECHOS DE ZOCOS

Artículos que sólo pagan a la entrada por verificarlo en grandes cantidades y salir en cambio distribuidos en pequeñas.

| | P E S E T A S | |
|--------------------------------|---------------|-----------|
| | Hassanis | Españolas |
| Carga de frutas (una)..... | 1,25 | 0,75 |
| Carga de pescado (una)..... | 2,50 | 1,50 |
| Carga de hortalizas (una)..... | 1,25 | 0,75 |
| Miel o manteca (kilo)..... | 0,65 | 0,40 |

Artículos que pagan solamente a la salida por entrar, en general, en pequeñas cantidades y salir en grandes partidas reunidas por los acaparadores.

| | | |
|--------------------------------------|------|------|
| Lana, el | 5 % | |
| Esteras (una) | 0,40 | 0,25 |
| Cereales secos (quintal)..... | 0,75 | 0,50 |
| Pieles de borrego y cabra (una)..... | 0,35 | 0,20 |
| „ de ganado vacuno (una)..... | 1,50 | 1,00 |

Artículos que pagan a la entrada y en el momento de ser vendidos.

| | Entrada | Venta | Entrada | Venta |
|------------------------|---------|-----------|---------|-------|
| Ganado caballar | 5 % | su venta. | | |
| Ganado mular | íd. | íd. | | |
| Ganado asnal | íd. | íd. | | |
| Leña (quintal) | íd. | íd. | | |
| Ganado vacuno | 0,40 | 2,50 | 0,25 | 1,50 |
| Ganado lanar | 0,20 | 0,35 | 0,10 | 0,20 |
| Ganado cabrío | 0,20 | 0,35 | 0,10 | 0,20 |
| Volatería y caza | 0,20 | 0,20 | 0,10 | 0,10 |
| Huevos (docena) | 0,20 | 0,20 | 0,10 | 0,10 |
| Carbón (saco) | 0,20 | 0,20 | 0,10 | 0,10 |

V A R I O S :

| | | P E S E T A S | |
|--|-------|---------------|-----------|
| | | Hassanis | Españolas |
| Ocupación de terrenos | | | |
| Cafés | metro | 0,35 | 0,20 |
| Especierías | » | 0,65 | 0,40 |
| Barberías | » | 0,35 | 0,20 |
| Telas | » | 0,65 | 0,40 |
| Vendedores en general con tienda | » | 0,65 | 0,40 |
| Idem íd. sin tienda..... | » | 0,35 | 0,20 |
| Derechos de pesaje | | | |
| Hasta 50 kilogramos..... | | 0,20 | 0,10 |
| De 50 en adelante..... | | 0,25 | 0,15 |
| Derechos de amarre de caballerías | | | |
| Amarre de burros..... | | 0,10 | 0,05 |
| Idem de caballos y mulos..... | | 0,20 | 0,10 |
| Azúcares, frutas secas y aceites | | | |
| Azúcar | carga | 1,50 | 1,00 |
| Higos | » | 1,50 | 1,00 |
| Pasas, dátiles y aceite..... | » | 2,00 | 1,25 |

Decreto visirial aprobando y poniendo en vigor las tarifas del Zozo del poblado de Karia de Arkeman.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado por nuestra firma en calidad de Gran Visir, que habiéndosenos presentado para nuestro conocimiento y aprobación las tarifas que en la actualidad rigen en el Zoco del poblado de Karia de Arkeman;

Visto lo dispuesto por el artículo 4.º del Reglamento para la administración y recaudación de los derechos de zoco en las poblaciones de la Zona, promulgado por nuestro Decreto visirial de 17 de Rabia 2.º de 1350 (correspondiente al 1.º de Septiembre de 1931); y debidamente asesorados por el Organismo competente de la Administración de esta Zona de Protectorado,

Venimos en aprobar las mencionadas tarifas del Zoco del poblado de Karia de Arkeman, que se insertan a continuación, y ponerlas en vigor.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 9 de Ramadán de 1353 (correspondiente al 17 de Diciembre de 1934).—*Ahmed el Ganmia*. (Rubricado.)

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 17 de Diciembre de 1934.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Capaz*. (Firmado.) (Hay un sello de la Alta Comisaría.)

DERECHOS DE ZOCOS

Artículos que sólo pagan a la entrada por verificarlo en grandes cantidades y salir en cambio distribuidos en pequeñas.

| | P E S E T A S | |
|--------------------------------|---------------|-----------|
| | Hassanis | Españolas |
| Carga de frutas (una)..... | 1,25 | 0,75 |
| Carga de pescado (una)..... | 2,50 | 1,50 |
| Carga de hortalizas (una)..... | 1,25 | 0,75 |
| Miel o manteca (kilo)..... | 0,65 | 0,40 |

Artículos que pagan solamente a la salida por entrar, en general, en pequeñas cantidades y salir en grandes partidas reunidas por los acaparadores.

| | | |
|------------------------------------|------|------|
| Lana, el | 5 % | |
| Esteras (una) | 0,40 | 0,25 |
| Cereales secos (quintal)..... | 0,75 | 0,50 |
| Piel de borrego y cabra (una)..... | 0,35 | 0,20 |
| „ de ganado vacuno (una)..... | 1,50 | 1,00 |

Artículos que pagan a la entrada y en el momento de ser vendidos.

| | Entrada | Venta | Entrada | Venta |
|------------------------|---------------|-------|---------|-------|
| Ganado caballar | 5 % su venta. | | | |
| Ganado mular | íd. | íd. | | |
| Ganado asnal | íd. | íd. | | |
| Leña (quintal) | íd. | íd. | | |
| Ganado vacuno | 0,40 | 2,50 | 0,25 | 1,50 |
| Ganado lanar | 0,20 | 0,35 | 0,10 | 0,20 |
| Ganado cabrío | 0,20 | 0,35 | 0,10 | 0,20 |
| Volatería y caza | 0,20 | 0,20 | 0,10 | 0,10 |
| Huevos (docena) | 0,20 | 0,20 | 0,10 | 0,10 |
| Carbón (saco) | 0,20 | 0,20 | 0,10 | 0,10 |

V A R I O S :

P E S E T A S

| | Hassanis | Españolas |
|--|----------|-----------|
|--|----------|-----------|

Ocupación de terrenos

| | | | |
|----------------------------------|-------|------|------|
| Cafés | metro | 0,35 | 0,20 |
| Especierías | — | 0,65 | 0,40 |
| Barberías | — | 0,35 | 0,20 |
| Telas | — | 0,65 | 0,40 |
| Vendedores en general con tienda | — | 0,65 | 0,40 |
| Idem íd. sin tienda..... | — | 0,35 | 0,20 |

Derechos de pesaje

| | | |
|--------------------------|------|------|
| Hasta 50 kilogramos..... | 0,20 | 0,10 |
| De 50 en adelante..... | 0,25 | 0,15 |

Derechos de amarre de caballerías

| | | |
|-------------------------------|------|------|
| Amarre de burros..... | 0,10 | 0,05 |
| Idem de caballos y mulos..... | 0,20 | 0,10 |

Azúcares, frutas secas y aceites

| | | | |
|------------------------------|-------|------|------|
| Azúcar | carga | 1,50 | 1,00 |
| Higos | » | 1,50 | 1,00 |
| Fasas, dátiles y aceite..... | » | 2,00 | 1,25 |

Decreto visirial aprobando y poniendo en vigor las tarifas del Zoco del poblado de Puerto Capaz.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que habiéndosenos presentado para nuestro conocimiento y aprobación las tarifas que han de regir en el Zoco del poblado de Puerto Capaz;

Visto lo dispuesto en el artículo 4.º del Reglamento para la administración y recaudación de los derechos de zoco en las poblaciones de la Zona, promulgado por nuestro Decreto visirial de 17 de Rabía 2.º de 1350 (correspondiente al 1.º de Septiembre de 1931); y debidamente asesorados por el Organismo competente de la Administración de esta Zona de Protectorado,

Venimos en aprobar las mencionadas tarifas del Zoco del poblado de Puerto Capaz, que se insertan a continuación, y ponerlas en vigor.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 9 de Ramadán de 1353 (correspondiente al 17 de Diciembre de 1934).—*Ahmed el Ganmia.* (Rubricado.)

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 17 de Diciembre de 1934.—El Delegado de Asuntos Indígenas, Capaz. (Firmado.) (Hay un sello de la Alta Comisaría.)

DERECHOS DE ZOCOS

Derechos de instalación en puesto fijo u ocupación de terrenos.

| ARTICULOS | P E S E T A S | | |
|--|---------------------|-----------|-------------|
| | Hassanis | Españolas | |
| Cafetines | 0,90 | 0,50 | por puesto. |
| Especierías | 1,75 | 1,00 | Id. |
| Vendedores en general con tejidos..... | 20 % de su patente. | | |
| Vendedores en general con té y velas.. | id. | id. | |
| Buñ'erías | 3,50 | 2,00 | por puesto. |

Derechos de venta por determinadas transacciones que se verifiquen dentro del Zoco.

| | | | |
|-----------------------|------------------|------|------------------|
| Volatería y caza..... | 0,20 | 0,10 | la pieza. |
| Gallinas | 0,25 | 0,15 | Id. |
| Huevos | 0,20 | 0,10 | la docena. |
| Azúcar | 0,90 | 0,50 | saco vendido. |
| Aceite | 0,20 | 0,10 | el litro. |
| Lana | 5 % de su valor. | | |
| Carbón | 0,20 | 0,10 | el saco. |
| Leña | 0,35 | 0,20 | la carga. |
| Trigo | 0,25 | 0,15 | doble decalitro. |
| Cebada | 0,20 | 0,10 | Id. id. |
| Maíz | 0,35 | 0,20 | Id. id. |
| Habas | 0,25 | 0,15 | Id. id. |
| Aldorá | 0,35 | 0,20 | Id. id. |
| Almendra | 0,20 | 0,10 | el kilogramo. |
| Nueces | 0,10 | 0,05 | el ciento. |
| Higos y pasas..... | 0,10 | 0,05 | el kilogramo. |

| ARTICULOS | P E S E T A S | | |
|------------------------------|---------------|-----------|------|
| | Hassanis | Españolas | |
| Esteras | 0,45 | 0,25 | una. |
| Serones | 0,60 | 0,35 | Id. |
| Pieles borrego y cabra | 0,45 | 0,25 | Id. |
| Id. vacuno | 0,90 | 0,50 | Id. |
| Ganado caballar | 5 % importe | venta. | |
| Id. mular | íd. | íd. | |
| Id. asnal | íd. | íd. | |
| Id. vacuno | 4,35 | 2,50 | |
| Id. lanar | 1,30 | 0,75 | |
| Id. cabrío | 1,30 | 0,75 | |

Artículos que sólo pagan a la entrada por verificarlo en grandes cantidades y salir en cambio distribuidos en pequeñas.

| | | | |
|-------------------------|------------------|------|---------------|
| Carga de frutas | 1,75 | 1,00 | |
| Id. de pescado | 5 % de su valor. | | |
| Id. de hortalizas | 1,75 | 1,00 | |
| Miel | 0,25 | 0,15 | el kilogramo. |
| Manteca | 0,45 | 0,25 | Id. |

Por peso público y medidas

| | | | |
|---------------------------------------|------|------|--|
| Peso hasta 50 kilogramos..... | 0,20 | 0,10 | |
| Por cada 50 kilogramos más o fracción | 0,20 | 0,10 | |

Medidas de áridos y líquidos

| | | | |
|---|------|------|--|
| Hasta un doble decalitro..... | 0,10 | 0,05 | |
| Por cada doble decalitro más o fracción | 0,10 | 0,05 | |

Decreto visirial aprobando y poniendo en vigor las tarifas del Zoco de Arcila.

• Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado por nuestra firma en calidad de Gran Visir, que habiéndonos sido presentadas para nuestro conocimiento y aprobación las tarifas que han de regir en el Zoco de Arcila;

Visto lo dispuesto en los artículos 3.º y 4.º del Reglamento para la administración y recaudación de los derechos de zoco en las poblaciones de la Zona, promulgado por nuestro Decreto visirial de 1.º de

Septiembre de 1931; y debidamente asesorados por el Organismo competente de la Administración,

Hemos tenido a bien aprobar las tarifas para el Zoco de Arcila, que se insertan a continuación, poniéndolas en vigor.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 15 de Ramadán de 1353 (correspondiente al 24 de Diciembre de 1934).—*Ahmed el Ganmia*. (Rubricado.)

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 24 de Diciembre de 1934.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Capaz*. (Firmado.) (Hay un sello de la Alta Comisaría.)

TARIFAS DE ZOCOS

| | <u>Pesetas hassanis</u> |
|---|-------------------------|
| <i>Artículo 3.º:</i> | |
| A.—Por derechos de instalación en puesto fijo o de ocupación de terreno, cuatro metros cuadrados como máximo, anual..... | 13,50 |
| B.—Por derechos de venta por determinadas transacciones que se verifiquen dentro del zoco, 5 por 100 del valor de la transacción. | |
| C.—Derechos por entrada de mercancía en los zocos (hasta 2.00 pesetas de valor de la mercancía, 0,25)..... | 0,50 |
| D.—Peso público y medidas..... | 0,25 |

Decreto visirial aprobando y poniendo en vigor las tarifas del Zoco del poblado de Tistutin.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado por nuestra firma en calidad de Gran Visir, que habiéndonos sido presentadas para nuestro conocimiento y aprobación las tarifas que han de regir en el Zoco del poblado de Tistutin;

Visto lo dispuesto en los artículos 3.º y 4.º del Reglamento para la administración y recaudación de los derechos de zoco en las poblaciones de la Zona, promulgado por nuestro Decreto visirial de 1.º de Septiembre de 1931; y debidamente asesorados por el Organismo competente de la Administración de esta Zona de Protectorado.

Venimos en aprobar las mencionadas tarifas, que se insertan a continuación, y ponerlas en vigor.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 23 de Ramadán de 1353 (correspondiente al 2 de Enero de 1935).—*Ahmed el Ganmia*. (Rubricado.)

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 2 de Enero de 1935.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Capaz*. (Firmado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

DERECHOS DE ZOCOS

Artículos que sólo pagan a la entrada por verificarlo en grandes cantidades y salir en cambio distribuidos en pequeñas.

| | P E S E T A S | |
|--------------------------------|---------------|-----------|
| | Hassanis | Españolas |
| Carga de frutas (una)..... | 1,25 | 0,75 |
| Carga de pescado (una)..... | 2,50 | 1,50 |
| Carga de hortalizas (una)..... | 1,25 | 0,75 |
| Miel o manteca (kilo)..... | 0,65 | 0,40 |

Artículos que pagan solamente a la salida por entrar, en general, en pequeñas cantidades y salir en grandes partidas reunidas por acaparadores.

| | | |
|------------------------------------|------|------|
| Lana, el..... | 5 % | |
| Esteras (una)..... | 0,40 | 0,25 |
| Cereales secos (quintal)..... | 0,75 | 0,50 |
| Piel de borrego y cabra (una)..... | 0,35 | 0,20 |
| " de ganado vacuno (una)..... | 1,50 | 1,00 |

Artículos que pagan a la entrada y en el momento de ser vendidos.

| | Entrada | Venta | Entrada | Venta |
|------------------------|---------|-----------|---------|-------|
| Ganado caballar | 5 % | su venta. | | |
| Ganado mular | íd. | íd. | | |
| Ganado asnal | íd. | íd. | | |
| Leña (quintal) | íd. | íd. | | |
| Ganado vacuno | 0,40 | 2,50 | 0,25 | 1,50 |
| Ganado lanar | 0,20 | 0,35 | 0,10 | 0,20 |
| Ganado cabrío | 0,20 | 0,35 | 0,10 | 0,20 |
| Volatería y caza | 0,20 | 0,20 | 0,10 | 0,10 |
| Huevos (docena)..... | 0,20 | 0,20 | 0,10 | 0,10 |
| Carbón (saco)..... | 0,20 | 0,20 | 0,10 | 0,10 |

V A R I O S :

| | | P E S E T A S | |
|--|-------|---------------|-----------|
| | | Hassanis | Españolas |
| Ocupación de terrenos | | | |
| Cafés | metro | 0,35 | 0,20 |
| Especierías | » | 0,65 | 0,40 |
| Barberías | » | 0,35 | 0,20 |
| Telas | » | 0,65 | 0,40 |
| Vendedores en general con tienda | » | 0,65 | 0,40 |
| Idem id. sin tienda..... | » | 0,35 | 0,20 |
| Derechos de pesaje | | | |
| Hasta 50 kilogramos..... | | 0,20 | 0,10 |
| De 50 en adelante..... | | 0,25 | 0,15 |
| Derechos de amarre de caballerías | | | |
| Amarre de burros..... | | 0,10 | 0,05 |
| Idem de caballos y mulos..... | | 0,20 | 0,10 |
| Azúcares, frutas secas y aceites | | | |
| Azúcar | carga | 1,50 | 1,00 |
| Higos | » | 1,50 | 1,00 |
| Pasas, dátiles y aceite..... | » | 2,00 | 1,25 |

Decreto visirial concediendo a D. Valentín Almodóvar Escribano, Auxiliar 2.º, la gratificación especial de Intervenciones.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado por nuestra firma en calidad de Gran Visir, que, vista la instancia elevada por don Valentín Almodóvar Escribano, Auxiliar 2.º, solicitando la gratificación especial de Intervención por residir con su familia en Puerto Capaz,

Visto el Dahir de 10 de Rabía-el-Tzani de 1353 (correspondiente al 23 de Julio de 1934), y visto asimismo el certificado justificativo de la residencia de su familia en dicho lugar, hemos tenido a bien conceder lo que se solicita, de acuerdo con el artículo 3.º del mencionado Dahir y con efectos retrotraídos a primero del año 1935.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A. 17 de Xual de 1353 (correspondiente al 23 de Enero de 1935).

Ahmed el Ganmía. (Firmado.)

Visto para promulgar.—Tetuán, 23 de Enero de 1935.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *O. Fernando Capaz.* (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial concediendo a D. Zacarías Mora Rodríguez, Practicante, la gratificación especial de Intervenciones.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado por nuestra firma en calidad de Gran Visir, que, vista la instancia elevada por don Zacarías Mora Rodríguez, Practicante, solicitando la gratificación especial de Intervención por residir con su familia en Puerto Capaz,

Visto el Dahir de 10 de Rabía-el-Tzani de 1353 (correspondiente al 23 de Julio de 1934), y visto asimismo el certificado justificativo de la residencia de su familia en dicho lugar, hemos tenido a bien conceder lo que se solicita, de acuerdo con el artículo 3.º del mencionado Dahir y con efectos retrotraídos a primero del año 1935.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 19 de Xual de 1353 (correspondiente al 25 de Enero de 1935).

Ahmed el Ganmía. (Firmado.)

Visto para promulgar.—Tetuán, 25 de Enero de 1935.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *O. Fernando Capaz.* (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial concediendo a D. Alfonso Flores Martín, Practicante, la gratificación especial de Intervenciones.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado por nuestra firma en calidad de Gran Visir, que, vista la instancia elevada por el Practicante D. Alfonso Flores Martín solicitando la gratificación especial de Intervención por residir con su familia en Chaib (Targuist),

Visto el Dahir de 10 de Rabía-el-Tzani de 1353 (correspondiente al 23 de Julio de 1934), y visto asimismo el certificado justificativo de la residencia de su familia en dicho lugar, hemos tenido a bien conceder lo que se solicita, de acuerdo con el artículo 3.º del mencionado Dahir y con efectos retrotraídos a primero del año 1935.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 17 de Dul-Kaada de 1353 (correspondiente al 21 de Febrero de 1935).—*Ahmed el Ganmia*. (Firmado.)

Visto para promulgar.—Tetuán, 21 de Febrero de 1935.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *O. Fernando Capaz*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial aprobando las adjuntas tarifas que han de regir en la percepción del impuesto de Zocos en el campo.

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir,

Vistos los artículos 4.º y 17 del Decreto Visirial de 9 de Agosto de 1924, que establece el Reglamento del impuesto de Zocos en el campo, y debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación protectora,

Decretamos:

La aprobación de las adjuntas tarifas que, a partir de la publica-

ción de este nuestro Decreto, han de regir en la percepción de dicho impuesto.

Dado en Tetuán a 17 del Dul-Kaada de 1353 (correspondiente al 21 de Febrero de 1935).—*Ahmed el Ganmia.* (Firmado.)

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 21 de Febrero de 1935.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Capaz.* (Rubricado.) (Hay un sello de la Alta Comisaría.)

A.—Artículos que pagan a la entrada

| ARTICULOS | UNIDAD | PESETAS | | |
|----------------------|----------------------|------------------|-----------------|------|
| | | <i>Españolas</i> | <i>Hassanis</i> | |
| Azúcar | Pilón | 0,05 | 0,25 | |
| Bujías | 100 kilogramos | 2,00 | 3,75 | |
| Cal | Carga... { | Pequeña..... | 1,00 | 2,00 |
| | | Grande..... | 1,25 | 2,25 |
| Espicias | 1 kilogramo | 1,00 | 2,00 | |
| Frutas frescas | Carga... { | Pequeña..... | 0,80 | 1,50 |
| | | Grande..... | 1,50 | 2,75 |
| Harinas | 100 kilogramos | 2,00 | 3,75 | |
| Hortalizas | Carga... { | Pequeña..... | 0,50 | 1,00 |
| | | Grande..... | 1,00 | 2,00 |
| Mantecas | 1 kilogramo | 0,30 | 0,75 | |
| Miel | 1 kilogramo | 0,50 | 1,00 | |
| Petróleo | 100 litros | 5,00 | 9,00 | |
| Sal | Carga... { | Pequeña..... | 0,15 | 0,25 |
| | | Grande..... | 0,25 | 0,50 |
| Vigas | Una | 0,25 | 0,50 | |

B.—Artículos que pagan a la entrada y en el momento de ser vendidos

| ARTICULOS | UNIDADES | ENTRADA | | VENTA | | |
|-----------|-------------|------------------|-----------------|------------------|-----------------|------|
| | | PESETAS | | PESETAS | | |
| | | <i>Españolas</i> | <i>Hassanis</i> | <i>Españolas</i> | <i>Hassanis</i> | |
| Caza..... | Pelo..... | Cabeza..... | 0,10 | 0,25 | 0,10 | 0,25 |
| | Pluma..... | Pico..... | 0,20 | 0,50 | 0,20 | 0,50 |
| | Mayor..... | Cabeza..... | 1,00 | 2,00 | 1,00 | 2,00 |
| Lana..... | Vellón..... | | 0,15 | 0,25 | 5 % | " |

C.—Artículos que pagan en el momento de ser vendidos y a la salida

| ARTICULOS | UNIDADES | VENTA | | SALIDA | | |
|-------------|--|------------------|-----------------|------------------|-----------------|-------|
| | | PESETAS | | PESETAS | | |
| | | <i>Españolas</i> | <i>Hassanis</i> | <i>Españolas</i> | <i>Hassanis</i> | |
| Huevos..... | Menudeo..... Acaparadores { Carga de burro..... Idem mulo o kaidar Idem camioneta | Docena | 0,30 | 0,75 | " | " |
| | | | " | " | 1,00 | 2,00 |
| | | | " | " | 2,00 | 3,75 |
| | | | " | " | 20,00 | 36,00 |

D.—Artículos que pagan a la entrada y a la salida

| ARTICULOS | UNIDADES | ENTRADA | | SALIDA | | |
|-----------------|-----------|------------------|-----------------|------------------|-----------------|------|
| | | PESETAS | | PESETAS | | |
| | | <i>Españolas</i> | <i>Hassanis</i> | <i>Españolas</i> | <i>Hassanis</i> | |
| Carbón (1)..... | Saco..... | Pequeño..... | 0,10 | 0,25 | 0,10 | 0,25 |
| | | Grande..... | 0,15 | 0,25 | 0,15 | 0,25 |

(1) El importe de salida se pagará por los acaparadores.

E.—Artículos que pagan en el momento de ser vendidos

| ARTICULOS | UNIDADES | PESETAS | | |
|-------------------------------|--|-------------------|-----------------|------|
| | | <i>Españolas</i> | <i>Hassanis</i> | |
| Aceite | Litro..... | 0,05 | 0,25 | |
| | | 1,00 | 2,00 | |
| Albardas | Una..... | 0,50 | 1,00 | |
| | | 0,40 | 0,75 | |
| Frutas secas | Carga pequeña..... | 0,75 | 1,50 | |
| | | 1,15 | 2,25 | |
| Frutas secas con cáscara..... | Quintal..... | 1,90 | 3,50 | |
| Idem íd. descascaradas..... | Idem | 0,25 | 0,50 | |
| Gallinas | Una..... | 1,00 | 2,00 | |
| Ganado..... | Lanar y cabrío..... | Idem..... | 5 % (1) | |
| | Vacuno..... | 5,00 | 9,00 | |
| | Mular, caballo, asnal y camellar | Idem..... | 5 % (1) | |
| Puestos de carne | Lanar o cabrío..... | Res en canal..... | 0,25 | 0,50 |
| | Terneras y becerros..... | Idem íd..... | 1,00 | 2,00 |
| | Vacas y toros..... | Idem íd..... | 1,25 | 2,25 |
| Serones..... | Pequeños..... | Uno..... | 0,25 | 0,50 |
| | Grandes..... | Uno..... | 0,50 | 1,00 |

(1) Se satisfará por mitad entre comprador y vendedor (artículo 3.º del Reglamento).

F.—Ocupación de terrenos

| ARTICULOS | UNIDAD | PESETAS | | |
|---|------------------------------------|--------------------------|----------|------|
| | | Españolas | Hassanis | |
| Babucheros remendones | Metro ² | 0,15 | 0,25 | |
| Barberías | Metro ² | 0,20 | 0,50 | |
| Bañolerías | Puesto | 0,50 | 1,00 | |
| Cafetines | { Hasta 10 metros ² ... | 2,00 | 3,75 | |
| | { Más de 10 metros ² .. | 5,00 | 9,00 | |
| Dulcerías | { Hasta 10 metros ² ... | 2,00 | 3,75 | |
| | { Más de 10 metros ² .. | 5,00 | 9,00 | |
| Herradores | Puesto | 1,00 | 2,00 | |
| Herreros | Fragua | 0,50 | 1,00 | |
| Joyeros lañadores | Puesto | 3,00 | 5,50 | |
| Tiendas, azúcar, té y velas | { Sin kaiton | Metro ² | 0,50 | 1,00 |
| | { Kaiton | Metro ² | 1,00 | 2,00 |
| | { Fija (1) | Cada zoco | 1,75 | 3,25 |
| Tiendas de carne asada (pinchitos)..... | Puesto | 1,50 | 2,75 | |
| Tiendas de tejidos..... | { Kaiton | Metro ² | 0,50 | 1,00 |
| | { Fija | Cada zoco | 1,75 | 3,25 |
| Vendedores en general. | { Sin tienda | Metro ² | 0,30 | 0,75 |
| | { Con tienda | Metro ² | 0,50 | 1,00 |
| Venta ambulante de joyas y objetos de valor. | Persona | 1,00 | 2,00 | |
| Vendedores ambulantes de tabaco y kif autorizados por el monopolio..... | Puesto | 1,00 | 2,00 | |

(1) Se procurará que las tiendas fijas se construyan y arrienden por el Majzén; en este caso se cobrará el impuesto doble al señalado.

G.—Artículos que pagarán a la salida

| ARTICULOS | UNIDAD | PESETAS | | |
|----------------------|--------------------------------------|-----------|----------|------|
| | | Españolas | Hassanis | |
| Cereales secos | Quintal | 2,00 | 3,75 | |
| Esteras | { De junco fino con dibujos..... | Una | 0,40 | 0,75 |
| | { De junco corriente..... | „ | 0,25 | 0,50 |
| | { Bastas de anea..... | „ | 0,15 | 0,25 |
| Pielés | { De cabra | Una | 0,20 | 0,50 |
| | { De borrego | „ | 0,30 | 0,75 |
| | { De becerros menores de dos años... | „ | 0,75 | 1,50 |
| | { De vaca o toros..... | „ | 1,25 | 2,25 |
| Objetos madera..... | { Corrientes | Uno | 0,10 | 0,25 |
| | { Labrados | „ | 0,25 | 0,50 |
| | { Labrados y pintados..... | „ | 0,50 | 1,00 |

H. — V a r i o s

Babucherías El 10 por 100 de la patente.

Derechos de matadero (1)

| | | | |
|-----------------------------------|-----|------|--------------------|
| Lanar o cabrío..... | Res | 0,50 | pesetas españolas. |
| Becerras menores de dos años..... | " | 1,50 | " " |
| Vacas o toros..... | " | 2,50 | " " |

Pescado:

Zocos no costeros (a más de cuatro horas del mar), carga, 1,50 pesetas españolas entrada.

Zocos costeros (a menos de cuatro horas del mar), 1,50 pesetas españolas entrada, más 0,10 pesetas españolas por metro cuadrado ocupación y 0,05 pesetas españolas a la salida.

Leña:

| | | | |
|---------------|---|---------------------------------------|---|
| Regiones..... | { | Melilla y parte E. de la del Rif..... | nada. |
| | | Gomara..... | } Vendedores sin tienda.. 0,50 ptas. españolas. |
| | | Tetuán..... | |
| | | Larache..... | |
| | | Resto Rif..... | |

Derechos de pesos y medidas:

| | | | | |
|-----------------|---|-----------------------------------|------|------------------|
| De pesos..... | { | Hasta 50 kilogramos..... | 0,10 | ptas. españolas. |
| | | Cada 100 kilogramos más..... | 0,10 | " " |
| De medidas..... | { | Almud pequeño (provisional) | 0,10 | " " |
| | | Almud grande id. | 0,20 | " " |

Derechos de amarre de caballerías:

| | | | |
|---------------------------------|--------|------|-----------------|
| Ganado asnal | cabeza | 0,10 | ptas. españolas |
| Mular, caballar y camellar..... | " | 0,25 | " " |

I.—Artículos libres de impuestos

| | |
|----------------------------|--------------------------|
| Arados de madera o hierro. | Azadas. |
| Máquinas agrícolas. | Palas. |
| Aperos de labranza. | Picos. |
| Hoces. | Herramientas de trabajo. |
| Guadañas. | Abonos químicos. |

(1) Sólo pagarán donde existan construídos por el Majzén.

Decreto visirial concediendo a D. Bruno Palomar Acero, Practicante, la gratificación especial de Intervenciones.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado por nuestra firma en calidad de Gran Visir, que, vista la instancia elevada por el Practicante D. Bruno Palomar Acero solicitando la gratificación especial de Intervención por residir con su familia en Tanacob,

Visto el Dahir de 10 de Rabía-el-Tzani de 1353 (correspondiente al 23 de Julio de 1934), y visto asimismo el certificado justificativo de la residencia de su familia en dicho lugar, hemos tenido a bien conceder lo que se solicita, de acuerdo con el artículo 3.º del mencionado Dahir y con efectos retrotraídos a primero del año 1935.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 21 de Dul-Kaada de 1353 (correspondiente al 25 de Febrero de 1935).—*Ahmed el Ganmia*. (Firmado.)

Visto para promulgar.—Tetuán, 25 de Febrero de 1935.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *O. Fernando Capaz*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial acordando la delimitación del terreno Majzén para construir número 175, del Registro del Mustafadato de la ciudad de Larache, situado en la segunda Avenida del barrio de Nador, cuya operación de deslinde dará comienzo en la fecha que se indica.

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir,

Visto el Dahir de 23 de Dul-Hiyya de 1347 (correspondiente al 1.º de Junio de 1929) dictando normas para la catalogación y deslinde de bienes Majzén y de las colectividades indígenas,

Visto asimismo el Dahir de 29 de Xaabán de 1349 (correspondiente al 1.º de Enero de 1931) y el Dahir de 2 de Yumada-el-Auel de

1352 (correspondiente al 24 de Agosto de 1933) introduciendo modificaciones en algunos de los artículos del Dahir primeramente mencionado,

A propuesta del Mudir General de Bienes Majzén,
Decretamos:

1.º Se acuerda la delimitación del terreno para construir número 175, del Registro del Mustafadato de la ciudad de Larache, situado en la segunda Avenida del barrio de Nador, que mide 100 metros cuadrados de superficie, y cuyos límites son:

Al frente, con la segunda Avenida del barrio de Nador; por la derecha, con la segunda travesía; por la izquierda y por el fondo, con terreno Majzén.

2.º La operación de deslinde del predio Majzén de que se trata dará comienzo a los treinta días naturales, contados a partir de la publicación de este Decreto en el *Boletín Oficial* de la Zona, y si fuese inhábil, en el próximo siguiente hábil, a las diez y seis horas.

Lo que se hace público para conocimiento de los colindantes y de cuantas personas puedan alegar algún derecho sobre la parcela que se va a deslindar.

Dado en Tetuán a 6 de Dul-Hiyya de 1353 (correspondiente al 12 de Marzo de 1935).—*Ahmed el Ganmia.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 12 de Marzo de 1935.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Capaz.* (Rubricado.) (Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial acordando la delimitación del terreno Majzén para construir número 186, del Registro del Mustafadato de la ciudad de Larache, situado en la tercera Avenida del barrio de Nador, cuya operación de deslinde dará comienzo en la fecha que se indica.

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir,

Visto el Dahir de 23 de Dul-Hiyya de 1347 (correspondiente al 1.º de Junio de 1929) dictando normas para la catalogación y deslinde de bienes Majzén y de las colectividades indígenas,

Visto asimismo el Dahir de 29 de Xaabán de 1349 (correspondiente al 1.º de Enero de 1931) y el Dahir de 2 de Yumada-el-Auel de 1352 (correspondiente al 24 de Agosto de 1933) introduciendo modificaciones en algunos de los artículos del Dahir primeramente mencionado,

A propuesta del Mudir General de Bienes Majzén,

Decretamos:

1.º Se acuerda la delimitación del terreno para construir número 186, del Registro del Mustafadato de la ciudad de Larache, situado en la tercera Avenida del barrio de Nador, que mide 103,50 metros cuadrados de superficie, y cuyos límites son:

Al frente, con la tercera Avenida del barrio de Nador; por la derecha, con terreno Majzén; por la izquierda, con la segunda transversal, y por el fondo, con terreno Majzén.

2.º La operación de deslinde del predio Majzén de que se trata dará comienzo a los treinta días naturales, contados a partir de la publicación de este Decreto en el *Boletín Oficial* de la Zona, y si fuese inhábil, en el próximo siguiente hábil, a las trece horas.

Lo que se hace público para conocimiento de los colindantes y de cuantas personas puedan alegar algún derecho sobre la parcela que se va a deslindar.

Dado en Tetuán a 6 de Dul-Hiyya de 1353 (correspondiente al 12 de Marzo de 1935).—*Ahmed el Ganmia.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 12 de Marzo de 1935.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Capaz.* (Rubricado.) (Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial acordando la delimitación del terreno Majzén para construir número 124, del Registro del Mustafadato de la ciudad de Larache, situado en la primera Avenida del barrio de Nador, cuya operación de deslinde dará comienzo en la fecha que se indica.

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir,

Visto el Dahir de 23 de Dul-Hiyya de 1347 (correspondiente al 1.º de Junio de 1929) dictando reglas para la catalogación y deslinde de bienes Majzén y de las colectividades indígenas,

Visto asimismo el Dahir de 29 de Xaabán de 1349 (correspondiente al 1.º de Enero de 1931) y el Dahir de 2 de Yumada-el-Auel de 1352 (correspondiente al 24 de Agosto de 1933) introduciendo modificaciones en algunos de los artículos del Dahir primeramente mencionado,

A propuesta del Mudir General de Bienes Majzén,

Decretamos:

1.º Se acuerda la delimitación del terreno para construir número 124, del Registro del Mustafadato de la ciudad de Larache, situado en la primera Avenida del barrio de Nador, que mide 902 metros cuadrados de superficie, y cuyos límites son:

Al frente, con la primera Avenida del barrio de Nador; por la derecha, con terreno Majzén; por la izquierda, con la parcela Majzén número 32, y por el fondo, con terreno Majzén.

2.º La operación de deslinde del predio Majzén de que se trata dará comienzo a los treinta días naturales, contados a partir de la publicación de este Decreto en el *Boletín Oficial* de la Zona, y a las diez de su mañana, y si fuese inhábil, en el próximo siguiente hábil.

Lo que se hace público para conocimiento de los colindantes y de cuantas personas puedan alegar algún derecho sobre la parcela que se va a deslindar.

Dado en Tetuán a 6 de Dul-Hiyya de 1353 (correspondiente al 12 de Marzo de 1935).—*Ahmed el Ganmia.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 12 de Marzo de 1935.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Capaz.* (Rubricado.) (Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial acordando la delimitación del terreno Majzén para construir número 32, del Registro del Mustafadato de la ciudad de Larache, situado en la primera Avenida del barrio de Nador, cuya operación de deslinde dará comienzo en la fecha que se indica.

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir,

Visto el Dahir de 23 de Dul-Hiyya de 1347 (correspondiente al 1.º de Junio de 1929) dictando reglas para la catalogación y deslinde de bienes Majzén y de las colectividades indígenas,

Visto asimismo el Dahir de 29 de Xaabán de 1349 (correspondiente al 1.º de Enero de 1931) y el Dahir de 2 de Yumada-el-Auel de 1352 (correspondiente al 24 de Agosto de 1933) introduciendo modificaciones en algunos de los artículos del Dahir primeramente mencionado,

A propuesta del Mudir General de Bienes Majzén,

Decretamos:

1.º Se acuerda la delimitación del terreno para construir número 32, del Registro del Mustafadato de la ciudad de Larache, situado en la primera Avenida del barrio de Nador, que mide 499,84 metros cuadrados de superficie, y cuyos límites son:

Al frente, con la primera Avenida del barrio de Nador; y por la derecha, izquierda y fondo, con terreno Majzén.

2.º La operación de deslinde del predio Majzén de que se trata dará comienzo a los treinta días naturales, contados a partir de la publicación de este Decreto en el *Boletín Oficial* de la Zona, y si fuese inhábil, en el próximo siguiente hábil, a las doce de su mañana.

Lo que se hace público para conocimiento de los colindantes y de cuantas personas puedan alegar algún derecho sobre la parcela que se va a deslindar.

Dado en Tetuán a 6 de Dul-Hiyya de 1353 (correspondiente al 12 de Marzo de 1935).—*Ahmed el Ganmia*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 12 de Marzo de 1935.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Capaz*. (Rubricado.) (Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial acordando la delimitación del terreno Majzén para construir número 151, del Registro del Mustafadato de la ciudad de Larache, situado en la Avenida de Galán y García Hernández, cuya operación de deslinde dará comienzo en la fecha que se indica.

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir,

Visto el Dahir de 23 de Dul-Hiyya de 1347 (correspondiente al 1.º de Junio de 1929), dictando reglas para la catalogación y deslinde de bienes Majzén y de las colectividades indígenas,

Visto asimismo el Dahir de 29 de Xaabán de 1349 (correspondiente al 1.º de Enero de 1931) y el Dahir de 2 de Yumada-el-Auel de 1352 (correspondiente al 24 de Agosto de 1933) introduciendo modificaciones en algunos de los artículos del Dahir primeramente mencionado,

A propuesta del Mudir General de Bienes Majzén,

Decretamos:

1.º Se acuerda la delimitación del terreno para construir número 151, del Registro del Mustafadato de la ciudad de Larache, situado en la Avenida de Galán y García Hernández, que mide 345,31 metros cuadrados de superficie, y cuyos límites son:

Al frente, con la Avenida de Galán y García Hernández; por la izquierda, con calle de nueve metros; por la derecha, con terreno Majzén, y por el fondo, con terreno Majzén.

2.º La operación de deslinde del predio Majzén de que se trata dará comienzo a los treinta días naturales, contados a partir de la publicación de este Decreto en el *Boletín Oficial* de la Zona, y si fuese inhábil, en el próximo siguiente hábil, y a las once de su mañana.

Lo que se hace público para conocimiento de los colindantes y de cuantas personas puedan alegar algún derecho sobre la parcela que se va a deslindar.

Dado en Tetuán a 6 de Dul-Hiyya de 1353 (correspondiente al 12 de Marzo de 1935).—*Ahmed el Ganmia.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 12 de Marzo de 1935.—El Delegado de Asuntos Indígenas, Capaz. (Rubricado.) (Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial acordando la delimitación del terreno Majzén para construir número 185, del Registro del Mustafadato de la ciudad de Larache, situado en la calle de la Saaba, número 17, cuya operación de deslinde dará comienzo en la fecha que se indica.

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir,

Visto el Dahir de 23 de Dul-Hiyya de 1347 (correspondiente al 1.º de Junio de 1929) dictando normas para la catalogación y deslinde de bienes Majzén y de las colectividades indígenas,

Visto asimismo el Dahir de 29 de Xaabán de 1349 (correspondiente al 1.º de Enero de 1931) y el Dahir de 2 de Yumada-el-Auel de 1352 (correspondiente al 24 de Agosto de 1933) introduciendo modificaciones en algunos de los artículos del Dahir primeramente mencionado,

A propuesta del Mudir General de Bienes Majzén,

Decretamos:

1.º Se acuerda la delimitación del terreno para construir número 185, del Registro del Mustafadato de la ciudad de Larache, situado en la calle de la Saaba, número 17, que mide 11,12 metros cuadrados de superficie, y cuyos límites son:

Al frente, con dicha calle de la Saaba; por la derecha y por la izquierda, con terrenos Majzén, y por el fondo, con un callejón.

2.º La operación de deslinde del predio Majzén de que se trata dará comienzo a los treinta días naturales, contados a partir de la publicación de este Decreto en el *Boletín Oficial* de la Zona, y si fuese inhábil, en el próximo siguiente hábil, a las quince horas.

Lo que se hace público para conocimiento de los colindantes y de cuantas personas puedan alegar algún derecho sobre la parcela que se va a deslindar.

Dado en Tetuán a 6 de Dul-Hiyya de 1353 (correspondiente al 12 de Marzo de 1935).—*Ahmed el Ganmía.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 12 de Marzo de 1935.—El Delegado de Asuntos Indígenas, Capaz. (Rubricado.) (Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial acordando la delimitación del terreno Majzén para construir número 24, del Registro del Mustafadato de la ciudad de Larache, situado en la primera Avenida del barrio de Nador, cuya operación de deslinde dará comienzo en la fecha que se indica.

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir,

Visto el Dahir de 23 de Dul-Hiyya de 1347 (correspondiente al 1.º de Junio de 1929) dictando normas para la catalogación y deslinde de bienes Majzén y de las colectividades indígenas,

Visto asimismo el Dahir de 29 de Xaabán de 1349 (correspondiente al 1.º de Enero de 1931) y el Dahir de 2 de Yumada-el-Auel de 1352 (correspondiente al 24 de Agosto de 1933) introduciendo modificaciones en algunos de los artículos del Dahir primeramente mencionado,

A propuesta del Mudir General de Bienes Majzén,

Decretamos:

1.º Se acuerda la delimitación del terreno para construir número 24, del Registro del Mustafadato de la ciudad de Larache, situado en la primera Avenida del barrio de Nador, que mide 165 metros cuadrados de superficie, y cuyos límites son:

Al frente, con la primera Avenida del barrio de Nador; por la derecha, izquierda y fondo, con terrenos Majzén.

2.º La operación de deslinde del predio Majzén de que se trata dará comienzo a los treinta días naturales, contados a partir de la publicación de este Decreto en el *Boletín Oficial* de la Zona, y si fuese inhábil, en el próximo siguiente hábil, a las diez y siete horas.

Lo que se hace público para conocimiento de los colindantes y de

cuantas personas puedan alegar algún derecho sobre la parcela que se va a deslindar.

Dado en Tetuán a 6 de Dul-Hiyya de 1353 (correspondiente al 12 de Marzo de 1935).—*Ahmed el Ganmia.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 12 de Marzo de 1935.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Capaz.* (Rubricado.) (Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial autorizando a D. José María Ruiz López para adquirir un terreno denominado "Fid U'Aarras", situado en el poblado de Ulad Aixa, kabila de Mazuza, propiedad de Mohamed Kebir Ben el Hach Abdel-lah.

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir,

Visto el artículo 60 del Acta de Algeciras,

Decretamos:

Venimos en autorizar a D. José María Ruiz López, residente en Melilla, para adquirir un terreno denominado "Fid U'Aarras", con superficie de 22 áreas y 35 centiáreas, situado en el poblado de Ulad Aixa, fracción de Beni-Enzar, kabila de Mazuza, propiedad de Mohamed Kebir Ben el Hach Abdel-lah, debiendo los expresados contratantes basar dicha transmisión en documentos legales y respetar los derechos que puedan alegar terceros y las Administraciones de los bienes Majzén y Habús, como asimismo responder a cualquier reclamación proveniente de éstos, fundada en las disposiciones legales vigentes.

Dado en Tetuán a 6 de Dul-Hiyya de 1353 (correspondiente al 12 de Marzo de 1935).—*Ahmed el Ganmia.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 12 de Marzo de 1935.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Capaz.* (Rubricado.) (Hay un sello de la alta Comisaría.)

Decreto visirial autorizando a D. Agapito Muñoz Muñoz para adquirir un terreno denominado "Fid U'Aarras", sito en el poblado de Ulad Aixa, kabila de Mazuza, propiedad de Mohamed Kebir Ben el Hach Abdel-lah.

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir,

Visto el artículo 60 del Acta de Algeciras,

Decretamos:

Venimos en autorizar a D. Agapito Muñoz Muñoz, residente en Nador, para adquirir un terreno denominado "Fid U'Aarras", con superficie de tres áreas y 66 centiáreas, sito en el poblado de Ulad Aixa, yemaa de Habsaya, fracción de Beni-Enzar, kabila de Mazuza, propiedad de Mohamed Kebir Ben el Hach Abdel-lah, debiendo los expresados contratantes basar dicha transmisión en documentos legales y respetar los derechos que puedan alegar terceros y las Administraciones de los bienes Majzén y Habús, como asimismo responder a cualquier reclamación proveniente de éstos, fundada en las disposiciones legales vigentes.

Dado en Tetuán a 6 de Dul-Hiyya de 1353 (correspondiente al 12 de Marzo de 1935).—*Ahmed el Ganmia.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 12 de Marzo de 1935.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Capaz.* (Rubricado.) (Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial disponiendo que la Nadara del Habús de Beni Selman facilite, a título reintegrable, a la de Arcila la suma de 1.671 pesetas majzanis.

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir,

Habiéndonos sido comunicado por el Organismo competente que el Ham-man propiedad del Habús de la ciudad de Arcila precisa de reparación, cuyas obras han sido presupuestadas por los "Arbaa-el-Marifa" en dos mil quinientas pesetas majzanis; y

Visto que la Nadara de dicha población sólo cuenta con un remanente de ochocientas veintinueve pesetas, igualmente majzanis, así

como que la de la kabila de Beni Selman, de la Región de Gomara-Xauen, tiene superávit después de atendidas todas sus necesidades,

A propuesta del Mudir General del Habús,

Decretamos:

Que la Nadara del Habús de Beni Selman facilite, a título reintegrable, a la de Arcila la suma de mil seiscientas setenta y una pesetas majzanis, de acuerdo con lo que nos ha sido solicitado y de conformidad con lo que determina el artículo 25 del vigente Reglamento para la administración de Bienes Habús.

Dado en Tetuán a 9 de Dul-Hiyya de 1353 (correspondiente al 15 de Marzo de 1935).—*Ahmed el Ganmia.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 15 de Marzo de 1935.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Capaz.* (Rubricado.) (Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Alta Comisaría de España en Marruecos.

SECRETARIA GENERAL

PERSONAL

Programas que, de conformidad con el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Noviembre de 1934, publicado en el "Boletín Oficial" de la Zona núm. 33 de 30 de dicho mes, han de regir para el ingreso, mediante examen-oposición, en el Servicio de Intervenciones por las categorías de Interventor adjunto, Interventor de segunda e Interventor Regional de segunda.

PROGRAMA PARA INTERVENTORES ADJUNTOS

NOCIONES DE ARABE VULGAR

Tema 1.º Nociones sobre la escritura árabe.—Letras: sus clases. Enumeración de las letras solares y lunares.—Relación de ambas clases con el *lam* del artículo.—Signos auxiliares de la escritura: mociones y sus clases.—Del *texdid* o duplicación.—Del *hamza* y del *uasla*.

El *sokun*.—Saludos usuales y descripción sencilla en árabe de las partes esenciales del cuerpo humano.

Tema 2.º Del artículo en árabe vulgar.—Influencia de las letras solares en el *lam* del artículo.—Conversación sencilla sobre algunos de los animales domésticos.

Tema 3.º El nombre y sus accidentes gramaticales: género y número.—Plurales sanos y fractos.—Conversación sobre algunas plantas y frutos esenciales al hombre.

Tema 4.º Pronombres personales unidos y aislados.—Pronombres posesivos, demostrativos y relativos.—Descripción sencilla en árabe de una vivienda.

Tema 5.º Teoría general del verbo trilítero regular.—Tiempos del verbo: su formación.—Formas verbales (participios y masdares).—Descripción sencilla en árabe de una ciudad.

Tema 6.º Formas derivadas del verbo trilítero regular que son de uso frecuente en el árabe vulgar.—Formas verbales de estas formas derivadas (participios y masdares).—Conversación sobre las tres comidas corrientes y nombres de los alimentos y manjares más necesarios.

Tema 7.º Teoría general del verbo trilítero irregular.—Clases de verbos irregulares.—Conjugación de un verbo asimilado.—Descripción en árabe sencillo del aspecto general del campo.

Tema 8.º Conjugación de verbos cóncavos.—Conjugación de verbos sordos.—Conversación sobre las principales autoridades marroquíes, políticas y religiosas.

Tema 9.º Conjugación de verbos defectivos y hamzados.—Descripción elemental de un cafetín moruno.

Tema 10. De la partícula en árabe vulgar.—Divisiones principales de ésta: Preposiciones y conjunciones.—Descripción elemental de un zoco.—Frases esenciales en las transacciones.—Nombres de las monedas más corrientes.

EQUITACION

| | | |
|-----------------|---|-----------------------|
| Equitación..... | } | 1.ª Sección práctica. |
| | | Sección teórica. |
| | | 2.ª Sección práctica. |

| | |
|-------------|--|
| Local..... | Un cuadrilongo. |
| Ganado..... | El que facilite la Inspección de Fuerzas Jallifianas, con silla lisa, bocado y filete. |

1.^a *Sección práctica.—Veinte minutos de duración.*

Sin espuelas ni fusta.

- 1.º Inspección de arneses y colocación de estribos.
- 2.º Acción de montar a caballo. Correcta posición del jinete.
- 3.º Sacarlo al paso. Posición Correcta.
- 4.º Realizar cambios de mano a este aire.
- 5.º Ponerlo al trote. Posición correcta.
- 6.º Realizar cambios de mano a este aire.
- 7.º Ponerlo al paso.
- 8.º Hacer alto.
- 9.º Apearse del caballo y conducirlo de la brida un espacio de tiempo de un minuto.

Sección teórica.—Duración: treinta minutos.

Se presentarán a los opositores varios caballos de diferentes capas para este ejercicio.

Nociones.—Sobre el exterior del caballo indicando: Cabeza, cuello, tronco, cruz, dorso, tórax, costillares, chinchera, vientre, hijares, órganos genitales, cola, espalda, brazos, encuentro, antebrazo, codo, espejuelo, rodilla, caña, menudillo, cuartilla, casco, grupa, nalgas, anca, brazada, hebilla, pierna, muslo, corvejón.

Indicar las capas y los pelos.

Nociones.—De agua, piensos, herraje y limpieza.

2.^a *Sección práctica.—Quince minutos de duración.*

Sin espuelas ni fusta.

- 1.º Acción de montar.
- 2.º Salida al paso, pasar al trote y de éste al galope. Cambios de manos a los tres aires y hacerle pasar por sitios marcados.

- 3.º Hacer alto. Posición correcta.
- 4.º Mantener el caballo quieto.
- 5.º Llevarlo a lugar que se le designe y al aire que se le ordene. Posición correcta.
- 6.º Apearse del caballo y conducirlo de la brida hasta entregárselo al ordenanza.

EJERCICIO ESCRITO

Geografía de la Zona.—Descripción geográfica de una cabila de nuestra zona (a elegir por el examinando).—Costumbres del país.

PROGRAMA PARA INTERVENTORES DE SEGUNDA

G E O G R A F I A

Tema 1.º Situación geográfica de Maruecos.—Límites.—Extensión superficial.—Población.—Relieve del suelo.

Tema 2.º División de Marruecos en regiones naturales.—Norte: cuenca del Sebú; corredor de Taza; meseta marroquí; llanura atlántica y el Garb; Atlas medio; Alto Atlas; Sus; región sahariana; Marruecos oriental.

Tema 3.º Climatología.—Clima y economía.—Red hidrográfica. Ríos mediterráneos.—Ríos atlánticos.—Ríos desérticos.—Repartición de aguas subterráneas.

Tema 4.º El terreno y la vegetación.—Clases de terrenos (“tirs”, “hamri”, “remel”, etc.).—Vegetación.—Estudio sucinto de la flora marroquí en las diferentes regiones.

Tema 5.º Bosques.—Riqueza minera (hierro, plomo, fosfato, petróleo, etc.).

Tema 6.º Idea sobre las industrias europeas e indígenas por regiones.—La ganadería.—La pesca.

Tema 7.º Comercio.—Régimen de la exportación e importación. Volumen de los mismos.—Relaciones entre las Zonas.—Puertos marroquíes.—Red ferroviaria.—Carreteras.

Tema 8.º Las ciudades de Marruecos, detallando especialmente las de Zona española.

Tema 9.º La Zona internacional de Tánger desde los puntos de vista político, económico, geográfico y etnográfico.

Tema 10. Las plazas de Soberanía.

Tema 11. Las razas en Marruecos: Arabes, bereberes, hebreos, europeos y negros.—Particularismo bereber.

Tema 12. Los idiomas: Árabe y sus dialectos.—Dialectos bereberes.—División de Marruecos desde el punto de vista filológico.

Tema 13. División de Marruecos por el tratado hispano-francés de 1912.—Zona de Protectorado francés: su organización político-administrativa.

Tema 14. Zona española.—Sus regiones naturales: a), Región oriental; b), Rif; c), Gomara; d), Yebala; e), Garb.—Península norte.

Tema 15. Red hidrográfica de la Zona española.—Estudio de los ríos Muluya, Lau y Lucus.

Tema 16. Vías de comunicación en Zona española.—Correos y telégrafos.

Tema 17. Organización político-administrativa de la Zona española.—División regional.—Cabilas que comprende.

Tema 18. Ifni.—Sahara y Río de Oro.

HISTORIA DE MARRUECOS

Tema 1.º Colonias fenicias y cartaginesas.—Conquista romana: extensión de su dominación: vías romanas: la civilización romana y sus vestigios.—Invasión de los vándalos.—Los bizantinos en el Marruecos actual.—Dominación visigoda en el Estrecho de Gibraltar.

Tema 2.º Aparición del islamismo y fundación del imperio árabe.—Invasión árabe en Africa.—Expedición de Musa ben Noseir.—Comienzos de la conquista de España.—El elemento bereber en este período.—Rebeliones de los indígenas.

Tema 3.º Anarquía bereber.—Idris I: su venida de Oriente y su proclamación.—Idris II: fundación de Fez.—División y desmembración del imperio idrisida.—Marruecos como objetivo político de los califas de Córdoba y de los Fatimitas de Egipto.

Tema 4.º Fin de la dinastía idrisida.—Musa ben Abi el Afia.—Los zenetas con Ziri ben Atüa: completo vasallaje a Córdoba.

Tema 5.º Los almoravides.—El germen del imperio en el Sahara Meridional.—El misionero Abdallah ben Iásin.—Aubu-Bequer-Iusef ben Tachfni: fundación de Marraquesch.—Conquista de Marruecos.

Tema 6.º Los almoravides en España.—Zalaca y Uclés.—Alí ben Taxfni-Taxfni.—Desaparición de la dinastía e imperio de los almoravides.

Tema 7.º Los almohades.—El santón del Atlas, Ben Tumert, y sus predicaciones contra el decadente imperio almoravide.—Su discípulo Abd-el-mumen.—Extensión del imperio almohade.

Tema 8.º Zacub Almanzor.—Paso de los almohades a España. Alarcos y las Navas de Tolosa.

Tema 9.º Decadencia del imperio almohade.—La emigración de los árabes hilala y su llegada a Marruecos.

Tema 10. Aparición de los Beni Merines.—Sus luchas con los almohades.—Extensión del imperio merinida.—Su apogeo en los reinados de Abu Iahia, Abu Iusef el Mansur, Abu Iacub y Abu el Hassan.—Las medarsas merinidas.

Tema 11. Los corsarios berberiscos.—Descomposición del imperio de los Beni Merines.—Período de anarquía desde la segunda mitad del siglo XIV a fines del siglo XV.—Primeras empresas de los españoles y portugueses en Marruecos.

Tema 12. El renacimiento jerifiano en Marruecos.—Los jerifes saadies.—Su origen.—La conquista de Marruecos.—La expedición del rey Don Sebastián.—Batalla de Alcazarquivir.

Tema 13. Reinado de Ahmed el Mansur.—Conquista del Sahara y del Sudán.—Decadencia de la dinastía de los jerifes saadies.

Tema 14. Los jerifes alauitas o de Siyilmassa.—Reinado de Muley Ismael.—Organización del imperio.—La guardia negra.

Tema 15. Los sucesores de Muley Ismael.—Los pretorianos negros.—Muley Abdallah.—El barón de Riperdá.—Anarquía.—Se abren al comercio los puertos de Marruecos.—Reinado de Muley Mohammed ben Abdallah.—Tratados internacionales.—Se estrechan las

relaciones con España en el reinado de Carlos III.—Desaparece la influencia de la guardia negra.—Los portugueses pierden Mazagán.

Tema 16. Muley Iazid.—Xenofobia.—Guerra con España.—Muerte de Muley Iazid.—Tres sultanes a la vez.—Anarquía.—Reinado de Muley Solimán.—Paz con España.—Independencia del Sus.—Tratados de 1767, 1780 y 1799.—Domingo Badía en Marruecos.—Desaparición de la piratería.

Tema 17. Reinado de Muley Abderrahman.—Los franceses en Argelia.—La guerra franco-marroquí.—La batalla de Isli.—Conflictos con España.

Tema 18. El Sultán Muley Mohammed ben Abderrahman.—La guerra de Africa.—Campaña de 1860.—Tratado de paz y vicisitudes ulteriores hasta la evacuación de Tetuán.—Tratado de comercio con España.

Tema 19. Reinado de Muley el Hassan.—Conferencia de Madrid.—Primera expedición al Sus.—Intromisión política de Francia: el jerife de Uazan, protegido francés.—Segunda expedición al Sus.—Otras expediciones de Muley Hassan.—La guerra de Melilla (1893-94).—Embajada del general Martínez Campos.—Muerte de Muley Hassan.

Tema 20. Resumen del reinado de Muley Abd el Aziz.—La crisis marroquí y la Conferencia de Algeciras.—Antagonismos entre las potencias.—Penetración de Francia en Marruecos Oriental y desembarco en Casablanca.

Tema 21. Proclamación y reinado de Muley Hafid.—Implantación del protectorado francés.—Negociaciones con España y tratado franco-español.—Algunos episodios de la historia del Norte de Marruecos:

a) Los idrisitas en el Norte de Marruecos.—El pequeño estado de Nékor.

b) El feudalismo militar durante la dinastía alauita.—El caid Gailán de Beni Gorfet: La guerra santa contra los ingleses de Tánger.

c) El caid Ahmed er-Rifi.—Colonización rifeña de la comarca de Tánger.

LEGISLACION DEL PROTECTORADO

Tema 1.º Disposiciones que reglamentan en la Zona la organización de los servicios de Policía.—Inmigración.—Régimen de pasaportes.

Tema 2.º Derecho de asociación.—Dahir regulador del mismo.—Disposiciones sobre prensa.—Expropiación forzosa.—Exposición del Dahir correspondiente.

Tema 3.º Propiedad en Marruecos antes de la implantación del Protectorado.—Disposición de los tratados que se refieren a esta cuestión.—Legislación dictada para regularla después de la implantación del Protectorado.—(Dahir sobre bienes inmuebles.)

Tema 4.º Deslindes administrativos.—Reglas dictadas para su ejecución.—Estudio del reglamento vigente sobre deslindes de propiedades Majzén y colectividades indígenas.—Bienes Majzén.—Su reglamentación y administración.

Tema 5.º Bienes Habús.—Su reglamentación y administración.—Bienes de las colectividades indígenas.—Su reglamentación.

Tema 6.º Reglamentación de caza y pesca.—Propiedad intelectual e industrial.

Tema 7.º Legislación sobre montes y aprovechamientos forestales.—Guardería forestal.—Reglamento para la creación y explotación de industrias.

Tema 8.º Legislación de trabajo.—Jornada legal.—Inmigración de trabajadores.—Registro de inmuebles.—Registro civil.

Tema 9.º Registro mercantil.—Organización del notariado.—Tribunales hispano-jalifianos.—Organización y atribuciones.

Tema 10. Tribunales rabínicos y comunidades israelitas.—Beneficencia.

Tema 11. Sanidad pública.—Enseñanza.—Su reglamentación.—Escuelas hispano-árabes.—Consejo Superior de Enseñanza.—Medarsa Lukkasch.

Tema 12. Servicios de agricultura y crédito agrícola.—Propiedad minera.—Disposiciones referentes a la misma.—Reglamentos de policía minera y explotación de canteras.—Disposiciones especiales sobre yacimientos petrolíferos.

Tema 13. Servicio de Comercio.—Cámara de Comercio.—Reglamentos de policía y conservación de carreteras y circulación por ellas de vehículos de tracción animal y de motor.

Tema 14. Ferrocarriles y puertos.—Sus reglamentos.—Correos, telégrafos y teléfonos y estaciones radioeléctricas.—Hacienda jalifiana.—Organismos y funcionarios que la tienen a sus cargos.—Confección de presupuestos.—Trámites y reglas para su aprobación.

Tema 15. Servicio de intervención de la Hacienda jalifiana.—Disposiciones por que se rige.—Contribuciones directas.—Tertib.—Su legislación.—Impuesto de patentes.—Tributación minera.—Tarjetas de identidad personal.

Tema 16. Impuestos indirectos.—Reglamento del timbre.—Impuestos municipales.

Tema 17. Monopolios o servicios de la Administración.—Tabaco y kif.—Reglamento de represión del contrabando de tabaco y kif.—Organización del servicio de Aduanas.—Red aduanera.—Disposiciones ordenadoras de la persecución del contrabando.—Competencia de los tribunales españoles en esta materia.

Tema 18. Dahir sobre contrabando de plata, en monedas y en barras.—Organización, funcionamiento y reglamentos del Servicio de Intervención.—Uniformidad.

Tema 19. Organización de las Mejaznías Armadas.—Organización municipal.—Inspección de Entidades Municipales.—Fuerzas Jalifianas.—Su organización.

Tema 20. Organización de la Alta Comisaría y Administración del Protectorado.—Procedimiento administrativo de apremio.—Comercio, introducción y uso de armas.

Tema 21. Organización de la Secretaría Técnica de Marruecos. Reglamento de Higiene y Sanidad pecuarias.—Organización y competencia de los cadidatos.

Tema 22. Organización de los mustafadatos.—Normas para el cumplimiento de diligencias judiciales por las Intervenciones.—Sistema métrico decimal y su implantación en la Zona.

Tema 23. Disposiciones por las que se rige el tráfico de explosivos.—Dahir regulando la condición civil de los extranjeros y de los españoles.—Reglamentación de zocos.

Tema 24. Reglamentos del Cuerpo Administrativo y del de Interpretación.—Estatuto de funcionarios.—Orden Mehdauia.—Orden civil de Africa.

Tema 25. Dahir sobre conservación de monumentos y objetos artísticos e históricos.—Junta Superior de Monumentos.—Perímetros de colonización.—Reglamentación del derecho de asociaciones.

Tema 26. Disposiciones referentes a turismo.—Facultades de Bajas y Caidas para imposición de multas.—Reglamento para administración de bienes de ausentes.

Tema 27. Servicio fitopatológico.—Compra-venta de terrenos por extranjeros de conformidad con el artículo 60 del acta de Algeciras. Disposiciones referentes a la organización y funcionamiento de la Delegación de Asuntos Indígenas.

Tema 28. Estatuto de Tánger.—Reglamento de los "Cuttab" al servicio de Intervenciones.

TRATADOS INTERNACIONALES VIGENTES EN MARRUECOS

Tema 1.º Tratado de paz y amistad, firmado en Tetuán el 26 de Abril de 1860.

Tema 2.º Convenio de Madrid (3 de Junio de 1880).

Tema 3.º Convenio de Marraquesch (5 de Marzo de 1894).

Tema 4.º Convenio adicional firmado en Madrid el 24 de Febrero de 1895.

Tema 5.º Declaración entre Inglaterra y Francia acerca de Egipto y Marruecos, firmada en Londres el 8 de Abril de 1904.

Tema 6.º Declaración hispano-francesa acerca de Marruecos, firmada en París el 3 de Octubre de 1904.

Tema 7.º Convenio hispano-francés, firmado en París el 3 de Octubre de 1904.—Acuerdo firmado entre España y Francia en Madrid el 1.º de Septiembre de 1905.—Acta de la Conferencia de Algeciras de 7 de Abril de 1906.

Tema 8.º Acuerdo para poner término a las dificultades surgidas con motivo de la campaña de Melilla, firmado en Madrid el 16 de Noviembre de 1910.

Tema 9.º Convenio franco-marroquí de 30 de Marzo de 1912.

Tema 10. Convenio franco-español de 27 de Noviembre de 1912.

Tema 11. Tratado con Francia para determinar los límites de las posesiones en la costa occidental de Africa, firmado en París el 27 de Junio de 1900.

Tema 12. Declaración entre España y Francia concertando que todos los tratados y convenios en vigor entre ambos países rijan respecto de la Zona española, firmada en Madrid el 17 de Noviembre de 1914.

Tema 13. Acuerdo entre España y Francia para fijar las relaciones judiciales de Zona a Zona, en Marruecos, firmado en Madrid el 29 de Diciembre de 1916.

Tema 14. Régimen de Capitulaciones.

RUDIMENTOS DE DERECHO MUSULMAN Y JUSTICIA MARROQUI

Tema 1.º Fuentes del Derecho musulmán.—El Corán y la Sunna.—El consentimiento de los doctores.—El racionio o Quiyás.—Las escuelas Malekita, Hanefita, Xafeita y Hambalita.—Qué escuela de Derecho rige en Marruecos y rigió en la España musulmana.

Tema 2.º Los Poderes en el Islam.—Toda autoridad se deriva de Dios.—Constitución de la sociedad musulmana.—Su doble fin religioso y civil.—El Imamato o Pontificado.—El Sultanado.—Los súbditos del Estado musulmán.—Títulos para pertenecer a la sociedad musulmana.—Los esclavos.—Condición de la mujer.—Los Jerifes o Xorfa.—Los Dimmies o protegidos.

Tema 3.º Las personas con derechos jurídicos.—Interdicción y tutela.—La tutela matrimonial.—La tutela testamentaria.—Condiciones requeridas en el tutor y obligaciones del mismo.

Tema 4.º El matrimonio.—Los contrayentes, la fórmula y la dote. El Gualí o tutor matrimonial.—Los impedimentos matrimoniales.—Número de mujeres.—Consanguinidad y afinidad.—Formas de disolución del matrimonio.—Nulidad del matrimonio y de qué causas procede.—Disolución por repudio.—Repudio por falta de alimentos.—Repudio pactado o jula.

Tema 5.º La propiedad.—Concepto de uso y usufructo.—El dominio público y el dominio privado del Estado.—Tierras comunales. Montes y pastos de poblados.—Bienes muebles, inmuebles y semovien-

tes.—Bienes fungibles.—Adquisición originaria de la propiedad.—La vivificación por colonización.—El Harim o zona de desahogo del terreno colonizado.—Harim de poblados.—Feudos en tierras nulies o mubah.—Feudos en tierras de Habús del Islam.—En cuál de las dos clases de feudos hay que clasificar las tierras militares o de guix.—Caza y pesca.—Captación y distribución de agua.

Tema 6.º Los contratos.—Concepto de los contratos llamados ventas.—Prescripciones generales relativas a esta clase de contratos. Obligaciones del comprador y del vendedor.—Vicios en la cosa vendida.—Diversas formas específicas de ventas.—El cambio.—La permuta.—El Selem o venta con anticipo de precio.

Tema 7.º Arrendamiento de muebles, de servicios y de mano de obra.—Arrendamientos de servicios de profesores, lazarillos, nodrizas y pastores.—Alquiler de bestias para transporte y montura.—Alquiler de inmuebles urbanos y rústicos.

Tema 8.º Sociedades: Su definición y generalidades sobre las mismas.—Sociedad para el trabajo en común.—Sociedad de dominio o copropiedad.—El derecho de retracto.—La safqa (vulgar, sufqa) o ventas sin consulta a los demás dueños.—Sociedad agrícola para el cultivo de cereales.

Tema 9.º El Habús.—Su definición.—Condiciones requeridas en el habusante.—El habusatario o beneficiario del Habús.—Qué cosas pueden ser habusadas.—Desaparecido el beneficiario primitivo, en qué se invierten los beneficios del Habús.—Habices públicos y habices familiares.—Arriendo de fincas habusadas y diversas formas que adopta.

Tema 10. Transmisión hereditaria de la propiedad.—Las legítimas o porciones señaladas a los herederos.—Los herederos.—Herederos por título de agnación.—Funcionario marroquí encargado de recoger las herencias pertenecientes al Estado.—Las mandas o legados con ocasión de muerte.

Tema 11. La Justicia musulmana.—El Cadiazgo o judicatura.—De quién deriva la potestad judicial.—Prendas que deben adornar al Cadi.—El proceso judicial.—Sus elementos integrantes.—Cómo se ha de producir la demanda.—Quién es demandante y quién demandado. De las pruebas.—La concesión.—La prueba testifical.—A quién in-

cumbe esta prueba.—Cualidades que se requieren en los testigos.—El juramento.—Quién lo ha de prestar y en qué casos.

Tema 12. Alegato y réplica en el proceso judicial.—Si han de producirse oralmentè o por escrito.—Plazos concedidos a los litigantes.—Invitación judicial a desvirtuar las pruebas testificales presentadas por una parte contra la otra antes de dictar sentencia.—La sentencia.—Si ha de acomodarse a las pruebas.—Súplica de un juez a otro para la práctica de diligencias.

Tema 13. Jurisdicciones análogas al Cadiazgo.—El tribunal del Caid, Amel o Baxa.—Funciones tradicionales del juez de las injusticias.—Si todas esas funciones se encuentran actualmente en el Caid. Línea divisoria entre la jurisdicción del Juez y la del Caid.—El Almotacén: sus atribuciones.—En qué asuntos entiende.—Diferencias que separan la jurisdicción del Almotacén de la del Caid y de la del Cadi.

Tema 14. Derecho Penal.—Delitos por los cuales se incurre en responsabilidad penal.—Penas y correcciones al arbitrio del Juez y penas definidas.—Homicidio voluntario e involuntario.—A cuál de ellos se aplica el Talión y a cuál la composición.—Heridas y mutilación.—El Talión en éstas.—Cuantía de la composición por heridas y mutilaciones.—Fornicación y adulterio.—Penas en que incurren fornicarios y adúlteros.—El hurto y pena que le corresponde.—Bandolerismo.—Penas en que incurre el bandolero.—Delitos contra el Estado.—La rebelión.—Medios guerreros que deben emplearse al combatirla.—Si terminada la rebelión se ha de exigir responsabilidad por la sangre vertida o por los bienes ocupados.—La apostasia.—Blasfemias graves contra Dios, el Profeta y los ángeles.—Penas en que por ello se incurre.—Penas para los bebedores de vinos y otras bebidas fermentadas.

Tema 15. Responsabilidad civil por daños y perjuicios.—Indemnización por impericia o negligencia del médico.—Idem por incendios cuando alguien haya hecho fogatas en día de viento, por caída de muro ruinoso, por entrada del ganado en los sembrados.—Responsabilidad por usurpación y abuso de propiedad.—Derechos y deberes de propietarios y vecinos en las siguientes cuestiones: árboles que puedan dañar los muros o dar sombra a las tierras; construcción de horno que moleste con el humo o el calor; locales o establecimientos que difundan

malos olores, como tenerías, etc.; apertura de huecos en las paredes de modo que se pueda observar lo que pasa en la casa del vecino; derrumbamiento fortuito o voluntario de muros medianiles.

DERECHO POLITICO Y TEORIAS POLITICO-SOCIALES

Tema 1.º Concepto del Derecho político.—Definición del Estado.

Tema 2.º Idea general de la Nación.—Elementos constitutivos de la misma.

Tema 3.º Clasificación de los Estados: Por su composición, por su soberanía, por su forma de gobierno, por su rango.—Estados vasallos, protegidos y sujetos a mandato.

Tema 4.º El Protectorado: características de esta institución.

Tema 5.º Teoría del poder del Estado: sus elementos.—Unidad del poder.—Soberanía.

Tema 6.º Relación jurídica entre el individuo y el Estado.—Deberes y derechos del hombre respecto del Estado.—Consideración especial de los llamados derechos individuales políticos.

Teza 7.º De la representación como sistema de organización política.—Idea de la representación.—Operaciones representativas.—Organos representativos.—Gobierno representativo.

Tema 8.º De los poderes del Estado.—Poder legislativo.—Poder judicial.—Del poder ejecutivo.—Poder armónico.

Tema 9.º De las formas de gobierno.

Tema 10. Constitución española de 9 de Diciembre de 1931.

Tema 11. El espíritu nacional.—La patria.—Qué es la patria y si se distingue o no de la nación; el patriotismo.

Tema 12. Somera idea de las ideas político-sociales.

TOPOGRAFIA

Ejercicios prácticos.

1.º Sobre orientación.—Con brújula, por el Sol, por la Polar, por la Luna, con un reloj y por informes o indicios.

2.º De lectura de planos.

Estos ejercicios se efectuarán en octavos de hoja del mapa de Ma-

rruecos en escala 1 : 50.000 levantados por la Comisión Geográfica de Marruecos y publicado por los talleres del Ministerio de la Guerra, y sobre octavos en escala 1 : 20.000 del mismo mapa reproducidos en papel ferrogálico. Abarcarán los extremos siguientes: determinación de las tres distancias, horizontal, en línea recta y natural (siguiendo las inflexiones del terreno en sentido vertical) que hay en el terreno entre dos puntos dados en el plano; determinación de la cota de un punto del plano; trazado de un perfil entre dos puntos; determinación de la pendiente de la recta que los une; lectura de los accidentes planimétricos representados por signos convencionales; lectura de los accidentes altimétricos representados por las curvas de nivel; identificación en el terreno de los puntos más característicos de planimetría y altimetría que figuran en el plano; medida de la extensión superficial de una pequeña zona por el procedimiento de descomposición de la misma en figuras geométricas de fácil medición.

3.º De ampliación y reducción de planos por el procedimiento de la cuadrícula, y de copia por la cuadrícula y el calco.

4.º De levantamientos expeditos.

Abarcarán los extremos siguientes:

A) Levantamiento, por el método de itinerario abierto, de una zona de terreno larga y estrecha recorrida por una carretera o camino, llevando el eje del itinerario por esa vía de comunicación. Las distancias entre las estaciones se medirán a pasos; los azimutes con una brújula de bolsillo, y las diferencias de nivel con un barómetro. Los puntos notables, situados a ambos lados del camino a distancia no superior a un kilómetro, se determinarán por intersección. En el dibujo, la altimetría se representará por trazos horizontales, y la planimetría por los signos convencionales reglamentarios en el Servicio Geográfico Militar Español o en el Instituto Geográfico. Los puntos se situarán en el gabinete con transportador.

B) Levantamiento, por el método de itinerario cerrado, de una pequeña parcela situada en zona poco accidentada. Los puntos que no sean estaciones se tomarán por radiación o intersección. Se empleará para azimutes la brújula de bolsillo, para diferencias de nivel el barómetro y para medir distancias la cadena, la cinta o los pasos. El dibujo en forma análoga a la del itinerario abierto.

C) Levantamiento de una pequeña zona de terreno muy accidentado. Se elegirá una base situada en lugar dominante, y que puede ser una línea recta o quebrada, según lo exija la naturaleza del terreno, para desde ella dominar toda su extensión. Los azimutes de los puntos situados dentro de la zona se medirán con brújula de bolsillo; las distancias, unas con telémetros y otras por intersección.

D) Levantamiento planimétrico de un poblado por el método de itinerario abierto o cerrado, según la estructura del poblado. Las distancias se medirán con cinta, cadena o pasos; las direcciones con brújula de bolsillo.

E) Plano de un edificio a escala 1 : 100.

5.º Dibujo de vistas panorámicas.—Situado el observador en un punto dominante del terreno dibujará en papel cuadriculado una vista panorámica de la zona que se señale.

6.º Fotografía.—Panorámicas, edificios, puentes, etc.

7.º Toponimia.—Ejercicio práctico de asesoramiento a una comisión topográfica en sus trabajos de levantamiento.

EQUITACION

| | | |
|-----------------|---|--|
| Equitación..... | } | 1.ª Sección práctica. |
| | | Sección teórica. |
| | } | 2.ª Sección práctica. |
| Local..... | | Un cuadrilongo. |
| Ganado..... | | El que facilite la Inspección de Fuerzas Jarrifianas, con silla lisa, bocado y filete. |

1.ª Sección práctica.—Veinte minutos de duración.

Sin espuelas ni fusta.

- 1.º Acción de montar.
- 2.º Salida al paso, pasar al trote y de éste al galope. Cambios de manos a los tres aires y hacer pasar por sitios marcados.
- 3.º Hacer alto. Posición correcta.
- 4.º Mantener el caballo quieto.

5.º Llevarlo a lugar que se le designe y al aire que se le ordene.
Posición correcta.

6.º Apearse del caballo y conducirlo de la brida hasta entregárselo al ordenanza.

Sección teórica.—Duración: treinta minutos.

Cuidados que requiere el caballo; cuidados que requiere el equipo y brida. De cuadras y abrevaderos, higiene de los mismos. Bellezas y defectos del ganado caballar, resistencia posible del ganado, aires y recorridos.

El mulo: su utilidad, cuidados, carga, pienso, trote.

2.ª Sección práctica.—Duración: una hora treinta minutos.

Recorrido en el exterior sobre itinerarios fijados de antemano.

EJERCICIO ORAL

Conversación en árabe vulgar o chelja, o presentación del correspondiente diploma expedido por un centro docente oficial.

EJERCICIO ESCRITO

Un ejercicio sobre un tema de colonización (agricultura, ganadería y productos derivados, etc., a elegir por el interesado).—Lectura y traducción del francés.

PROGRAMA PARA INTERVENTORES REGIONALES DE SEGUNDA

RELIGION MUSULMANA

Tema 1.º La religión musulmana.—Parte dogmática de la misma.—Qué se entiende por Islam.—Artículos de la Ley musulmana referentes a Dios.—Concepción general de la Divinidad.—Concepción detallada de la Divinidad.—Los atributos divinos.—Existencia

necesaria de Dios.—Su eternidad y perpetuidad.—Su distinción de las cosas creadas en la esencia, en los atributos y en las operaciones. Dios subsiste por sí mismo.—En Dios hay vida.—Unicidad de Dios. La ciencia, voluntad y poder divino.—Dios oye, ve y habla.—Explicación de todos estos atributos.—Los contrarios de éstos son imposibles en Dios.—El antropomorfismo o asimilación de Dios al hombre.

Tema 2.º Artículos de fe relativos a los ángeles.—Naturaleza de los ángeles.—Si comen y beben.— Si pecan.—Son Ministros de Dios.—Si los simples mortales pueden ver los ángeles.—Si los pueden ver los Profetas.—Funciones de los ángeles y misiones que les están reservadas.

Tema 3.º Artículos de fe relativos a los libros revelados.—Revelación de los libros sagrados.—Cuántos son los principales e idea general de su contenido.—La Torá o Ley mosaica.—A quién fué revelada y si en ella se anuncia al Profeta Mohammed.—El Salterio.—A quién fué revelado.—El Evangelio.—Su revelación a Sidna Isa.—Los cuatro ejemplares del Evangelio.—Criterio musulmán sobre el estado actual de estos libros y sobre la licitud de su lectura.—El Alcorán.—Número de suras.—Suras de Meca y suras de Medina. El Corán es el mayor de los milagros por su lenguaje disertó y elocuente.

Tema 4.º Creencias sobre Apóstoles y Profetas.—Diferencias entre ambos conceptos.—Número de Profetas.—En qué consiste el milagro.—Fin intentado con los milagros.—Diferencia entre magia y milagro.—Cualidades de todo Profeta.—Veracidad, impecabilidad, difusión de la Ley y penetración.—Los Profetas están sujetos a todas las necesidades físicas que no menoscaben su elevada dignidad y pueden dedicarse a oficios dignos.—Prerrogativas y privilegios de Mohamed sobre los demás Profetas.—Cítense algunos de sus milagros.—Vida ejemplar y conducta intachable del Profeta.

Tema 5.º Esencias relativas al día del juicio.—El interrogatorio de la fosa por los dos ángeles.—La resurrección y reunión de los resucitados en un lugar determinado.—La cuenta exigida por Dios. El peso de las obras en la balanza y la entrega del escrito.—El Cirate o puente.—Intercesores en ese día y a favor de quiénes.—El Río

Kauzar.—Paradero del justo y del condenado después de la sentencia.—¿Qué es el Paraíso?—¿Qué es el Infierno?

Tema 6.º Creencias relativas a la predestinación.—En qué consiste la predestinación.—Conciliación de la predestinación con la libertad humana.—Actos humanos voluntarios e involuntarios.—¿Qué merece el hombre por los actos voluntarios buenos y qué por los malos?—Consecuencia práctica de esta consideración para regular la conducta.

Tema 7.º Los ritos y prácticas del culto.—Impureza legal e impureza material.—Cómo cesa la impureza legal.—El agualdó.—Requisito indispensable para la oración.—Qué miembros ha de alcanzar. Cómo ha de ser el agua.—El baño o lavado general contra las impurezas seminales y menstruales.—Si ha de realizarse dejando correr todo el agua por el cuerpo o pasando, además, la mano como en el agualdó.—El Atayamun o loción con arena.—De qué es sustitutivo esta práctica y en qué circunstancias cabe recurrir a ella.—Cómo cesa la impureza material.—Cuántas cosas produce esta impureza. A qué cosas puede alcanzar.—Procedimiento para purificar de un contacto impuro el cuerpo, los vestidos y las mezquitas.

Tema 8.º La oración.—Las cinco plegarias diarias.—Su obligación.—Horas designadas para cada una.—El pregón exterior o llamada a la oración.—El pregón interior o alicama.—De la dirección de la alquibla.—Vestidos apropiados para la oración.—Qué partes del cuerpo deben permanecer cubiertas.—Lugar en que deben practicarse las oraciones.—Palabras y actos que constituyen la oración.—La plegaria en común.—Quién ha de ser el imán o director de la oración.—De la oración del viernes.—Hora apropiada para la misma y elementos que la integran.—Si es esencial el sermón.—¿Esta prescrita la cesación de trabajo en viernes?—Simplificación y reunión de plegarias en los viajes.—Oración del temeroso y del enfermo.—Cuándo hay que repetir y cómo completar las oraciones.

Tema 9.º Oraciones super-rogoratorias o de mera devoción.—Oraciones especiales.—Oración del eclipse.—Oración de rogativa de agua.—Oraciones en las fiestas mayor y menor.—Prosternaciones al realizar la lectura de determinadas suras del Corán.—Oraciones en los funerales.—Lavado, mortaja, conducción y sepultura del cadáver.

Tema 10. El ayuno.—Ayuno de devoción, de penitencia o al-
cafara y ayuno obligatorio.—El ayuno del mes de Ramadán.—Deter-
minación del comienzo y fin de este mes.—Tiempo del ayuno duran-
te las veinticuatro horas del día.—Manera de determinar este tiempo.
Qué se entiende por hilo blanco e hilo negro.—Abstinencia de toda
ingestión, incluso del humo.—Abstinencia de placeres matrimoniales.
Si es necesaria la intención de ayunar.—Quiénes están dispensados
de ayunar.—El retiro espiritual.—Si es obligatorio o reglamentado.

Tema 11. La peregrinación a Meca.—A quiénes obliga y cuántas
veces en la vida.—Peregrinación mayor y menor (alomra).—El Ihram
o estado de ascetismo en que se debe permanecer mientras dure la
peregrinación.—Las vueltas en torno de Caaba.—Paseos entre Safa y
Merua.—El día de Arafa.—Los sacrificios y lapidaciones a Satán en
Mina.—Cómo debe hacerse el sacrificio de la res.—Si las prácticas
de Arafa y el sacrificio del diez de Dulhicha obligan a los no peregrin-
nos.—Acto con el cual se significa el fin de la peregrinación.

Tema 12. El azaque o tributación con fines benéficos y religio-
sos.—Sobre qué clase de bienes se impone.—El *mínimum* imponible
en metales preciosos.—Cosechas y ganado vacuno, lanar y camellar.
Tarifas escalonadas.—Cada cuánto tiempo obliga el pago de esta
contribución.—Beneficiarios de la misma y cuantía de lo percibido por
cada uno de ellos.—El azaque del fin de Ramadán.—Si obliga por
razón de la persona o por razón de los bienes.—Especie en que se
ha de pagar.—Entre quiénes se ha de distribuir.

DERECHO MUSULMAN

Tema 1.º Fuentes del Derecho Musulmán.—El Corán y la Sunna.
El consentimiento de los Doctores.—El raciocinio o Quiyás.—El tra-
bajo jurídico o Ichtihad.—La formación de las escuelas jurídicas.—
Principales escuelas de Derecho.—Las escuelas Malekita, Hanefita,
Xafeita y Hambalita.—Distribución geográfica e histórica de cada
una de ellas.—La escuela Malekita.—Sus ramas principales.—Las
obras madres del Malekismo.

Tema 2.º Los Poderes en el Islam.—Toda autoridad se deriva
de Dios.—Comunicación de esta autoridad al Profeta.—Si hay ac-
tualmente verdadera actividad legislativa.—Constitución de la Socie-

dad musulmana.—Su doble fin religioso y civil.—El Estado ideal musulmán.—El Imamato o Pontificado.—Los cuatro Grandes Jalifas. Fraccionamiento actual del Estado musulmán.—El Sultanado.—Todo Sultán es Imam en su propio territorio.

Tema 3.º Los súbditos del Estado musulmán.—Títulos para el ingreso en la Sociedad musulmana.—Las castas: libres y esclavos.—Grados de esclavitud.—Manumisión y patronazgo.—Condición de la mujer; mediatización de su personalidad jurídica.—Los Jerifes o Xorfa.—Raíz de la nobleza Jerifial.—Principales ramas de Jerifes en Marruecos y especialmente en nuestra Zona.—Los agregados a la Sociedad musulmana para efectos civiles.—Los Dimmies o protegidos.—Extranjeros provistos de salvoconducto o amán.

Tema 4.º La fuerza expansiva del Islam.—La invitación a islami-
zar.—La Guerra Santa.—Países con los cuales se considera el Islam en estado de guerra.—Métodos guerreros.—El Torna-fuye o combinación de retirada con ataque.—Obligación de emigrar de las localidades ocupadas por el enemigo.—El trato a los beligerantes.—Distinción entre gentes del libro e infieles.—Respeto a mujeres, niños, ancianos y religiosos.—Condición de las tierras conquistadas.—Idem de las ocupadas por convenio.

Tema 5.º Las personas con derechos jurídicos.—Mediatización de la personalidad.—Interdicción.—Si ésta puede tener carácter penal. Esclavos, enfermos, mujeres, menores, pródigos y declarados judicialmente en quiebra.—Manera de suplir esta mediatización; la tutela.—La tutela matrimonial.—La tutela testamentaria.—Condiciones requeridas en el tutor y obligaciones del mismo.—Ampliación de la personalidad: La apoderación o mandato.—Apoderación para un acto o para todas las causas.—Depósito o mandato para tenencia de objetos.—Cesación de la personalidad.—Muerte, apostasía e ignorado paradero.

Tema 6.º El matrimonio.—Naturaleza de este contrato.—Condiciones de validez.—Los contrayentes, la fórmula y la dote.—Cuantía de ésta y forma de pago.—El Gualí o tutor matrimonial.—Títulos para serlo.—Del forzador; títulos y condiciones para forzar a la mujer a contraer matrimonio.—Si son necesarias la pubertad y el acta notarial para el mero contrato matrimonial.—De qué fondo se extrae el

ajuar.—Los impedimentos matrimoniales.—Su división en temporales y perpetuos.—Número de mujeres.—Consanguinidad.—Afinidad. Colactaneidad o parentesco de leche.—Diferencia de Religión.—Vicios en los contrayentes.—Diferencia esencial entre vicios e impedimentos en orden a la disolución del matrimonio.—¿La impotencia es vicio o impedimento?

Tema 7.º Formas de disolución del matrimonio.—Separación de los cónyuges por nulidad del matrimonio.—De qué causas se origina la nulidad.—Disolución por repudio.—Clases de éste.—Repudio definitivo.—Repudio reintegratorio.—Cuenta de días.—Fórmulas absolutas y condicionales de repudio.—Traspaso por el marido a la mujer de la facultad de repudiar.—Repudio por falta de alimentos.—Idem por vicio del contrayente.—Repudio pactado o jula.

Tema 8.º Otras formas de disolución del matrimonio.—Juramento de continencia o ilá.—Asimilación de la esposa a la madre o dihar. Efectos producidos por tal asimilación en orden a la disolución del matrimonio.—La maldición de la esposa a lian.—Doble fase que puede adoptar.—Procedimientos a seguir para la disolución del matrimonio por efectos de la maldición.

Tema 9.º La propiedad.—Adquisición originaria y adquisición derivativa de la propiedad.—Concepto de uso y usufructo.—Concepto de posesión.—El dominio público y el dominio privado del Estado.—Habús del Islam.—Criterio para discernir cuáles son tierras de conquista en Marruecos y cuáles ocupadas por convenio.—Tierras comunales.—Montes y pastos de poblados.—Bienes de particulares.—Habices de particulares.—La propiedad del subsuelo y del espacio.—División de los bienes atendida su naturaleza.—Bienes muebles, inmuebles y semovientes.—Bienes equiparables (fungibles).

Tema 10. Adquisición originaria de la propiedad.—Títulos de adquisición originaria.—La vivificación por colonización.—Concepto de tierras muertas.—Labores necesarias para un título de vivificación. El Harim o zona de desahogo del terreno colonizado.—Harim de poblados: su relación con la alera foral en el Derecho aragonés.—Zonas en que se divide el Harim de poblado.—Si todas las zonas de este Harim son vivificables por particulares y en qué condiciones.

Tema 11. Concesión en feudo o iqtá.—Feudos en tierras nullius

o mubah.—Feudos en tierras de Habús general.—Si ambas clases de feudos transmiten la propiedad y el usufructo.—En cuál de las dos clases de feudos hay que clasificar las tierras militares o de Guix.—El título de acotación o Himá.—Ocupación de tierras mubah por el Sultán para pasto de caballerías destinadas a la Guerra Santa.—Limitaciones jurídicas a esta ocupación para que el Estado no monopolice las tierras mubah.

Tema 12. Ocupación de animales.—Caza y pesca.—Captación de agua.—Aprovechamiento y distribución de aguas comunes.—Idem de aguas sobrantes.—Bienes abandonados.—Invención de tesoros.—Bienes arrojados por el mar a la playa.—Otros medios de adquisición primaria de la propiedad.—Avulsión, accesión, confusión y especificación.

Tema 13. Adquisición derivativa de la propiedad.—Los contratos.—Su división en onerosos y gratuitos, transmisores de la propiedad y del usufructo.—Concepto de los contratos llamados ventas.—Prescripciones generales relativas a esta clase de contratos.—Los contratantes.—La fórmula.—El precio y lo apreciado.—Violencia, error y lesión.—Dolo bueno y dolo malo.—Alea.—Concepto de usura en las ventas.—Tolerancias en las prescripciones generales: venta en montón y venta de cosas no vistas.—Obligaciones del comprador.—Idem del vendedor.—Saneamiento de la cosa vendida.—Vicios de la misma.—Derechos que se derivan al comprador de la existencia de vicios.—Plazo para reclamación por vicios en animales, según la práctica de Fez.

Tema 14. Rescisión de la venta o iqala.—Opción: en qué condiciones es lícita.—Retroventa.—Si puede ser pactada.—En qué condiciones es lícita.—Si es lícito el contrato marroquí de venta con rescisión (albay ual-iqala).—Diversas formas específicas de ventas.—El cambio.—Precauciones para evitar la usura en el cambio.—La permuta.—El Selem o venta con anticipo de precio.—En qué se parece y en qué se distingue del préstamo de consumo.—Préstamo de uso o comodato.

Tema 15. Contratos que garantizan obligaciones.—La pignora-
ción.—Cosas pignorables.—Pignoración de inmuebles.—¿El contrato de venta con rescisión (albay ual-iqala) es en realidad un contrato

pignoraticio?—Si existe verdadero contrato de hipoteca en Derecho musulmán.—El contrato de fianza.—Llegado el tiempo de cumplir la obligación, ¿puede el acreedor recurrir directamente contra el fiador o goza éste del beneficio de excusión?—Contratos para extinguir o transformar obligaciones.—Compensación.—Delegación de deuda.—Transacción.

Tema 16. Contratos transmisores del usufructo.—Arrendamiento de muebles, de servicios y de mano de obra.—El salario en los arrendamientos.—Si puede pagarse de los productos de la cosa arrendada. Arrendamiento de servicios de profesores, lazarillos, nodrizas y pastores.—Alquiler de bestias para transporte y montura.—Protección armada a recuas y caravanas (zatata) y prorratio del pago de este servicio entre los propietarios de las mercancías, según la costumbre de Fez.—Transportes marítimos y fletamiento de naves.—En qué se parece este contrato al arrendamiento y en qué al contrato de destajo.—Contrato por obra acabada o a destajo.—Su principal característica.—Alquiler de inmuebles urbanos y rústicos.—Si el pago del arrendamiento rústico puede efectuarse en frutos extraídos de la tierra.—¿Influyen las plagas y accidentes fortuitos en el canon de arriendo?

Tema 17. Sociedades: su definición y generalidades sobre las mismas.—Sociedades de mandato ilimitado y de mandato restringido. Diversas formas de sociedades.—Sociedad para el trabajo en común. Sociedades gremiales.—Sociedad de dominio o copropiedad.—División de la propiedad habida en común.—El derecho de retracto.—A quiénes pertenece este derecho.—La safqa (vulgar, sufqa) o venta sin consulta a los demás condueños.—Si es lícita esta venta y precedentes legales de este contrato marroquí.—La opción que del derecho de la safqa se deriva para los demás copropietarios.—Sociedad agrícola para el cultivo de cereales.—Combinaciones a base de tierras, semillas, animales de labor y aperos.

Tema 18. Otras clases de sociedades.—La comandita.—El socio industrial y el capitalista.—Fijación del capital y de la participación en los beneficios.—Gastos que el socio industrial puede hacer a costa del capital entregado.—Riesgos de las mercancías y negligencia en su conservación.—Si le alcanza igual responsabilidad por ambos ca-

pítulos.—Sociedad para el cultivo de árboles frutales (musaqa).—En qué consiste el pago del cultivador.—Tolerancia de la Ley a este respecto.—Sociedad para la plantación de árboles.—En qué ha de consistir el pago del socio plantador.

Tema 19. Contratos gratuitos.—La donación.—Si es requisito esencial la aceptación en las donaciones.—Cómo se consolida la donación.—Consecuencias de la falta de toma de posesión de la cosa donada.—Si la donación es revocable y en qué casos.—Diversas especies de donación.—La limosna.—La donación vitalicia.—De la donación compensaticia.—¿Es propiamente contrato gratuito o más bien oneroso?

Tema 20. El Habús: su definición.—Condiciones requeridas en el habusante.—El habusatario o beneficiario del Habús.—Quiénes pueden ser beneficiarios.—Qué cosas pueden ser habusadas.—Si las cosas fungibles pueden ser habusadas.—Si es indispensable la perpetuidad en el Habús o se pueden constituir habuses temporales.—Desaparecido el beneficiario primitivo, ¿en qué se invierten los beneficios del Habús? Diversas clases de Habús.—Habices públicos y habices familiares. Arriendo de fincas habusadas y diversas formas que adopta.

Tema 21. Transmisión hereditaria de la propiedad.—Formación de la masa hereditaria.—Gastos a deducir del caudal relicto.—Las legítimas o porciones señaladas a los herederos.—Si son susceptibles de aumento o disminución a voluntad del causante.—Los herederos. Herederos por título de agnación.—Cuándo hereda el Estado.—Funcionario marroquí encargado de recoger las herencias pertenecientes al Estado.—Mecanismo de la partición de herencias.—Bases numéricas.—Exclusiones y reducción proporcional de legítimas.—Las mandas o legados con ocasión de muerte.—Límite máximo de los mismos.—Quiénes pueden ser legatarios.—¿Pueden serlo los herederos?

Tema 22. La Justicia musulmana.—El Cadiazgo o Judicatura.—De quién deriva la potestad judicial.—Prendas que deben adornar al Cadi.—Cultura jurídica del Juez.—Del proceso judicial.—Sus elementos integrantes.—La demanda.—Cómo se ha de producir.—Demandante y demandado.—Importancia capital del conocimiento de ambas posiciones para el buen éxito del juicio.—De las pruebas.—La confesión.—La prueba testifical.—A quién incumbe esta prueba.—Cuali-

dades que deben adornar a los testigos.—El juramento.—Quién lo ha de prestar y en qué casos.—Alegato y réplica: si han de producirse oralmente o por escrito.—Plazos concedidos a los litigantes.—Invitación judicial a desvirtuar las pruebas testificales presentadas por una parte contra la otra antes de dictar sentencia.—La sentencia.—Si ha de atenerse a las pruebas.—Si es lícito seguirla cuando, justa en apariencia, es ilícita en el fuero interno.—Súplica de un Juez a otro para la práctica de diligencias.

Tema 23. Jurisdicciones análogas al Cadiazgo.—El Tribunal del Caíd, amel o baxa.—Denominación técnica y tradicional del investido con esta potestad.—Funciones del Juez de las injusticias.—Si todas esas funciones se encuentran actualmente en el Caíd.—Asuntos en los cuales conoce el Caíd.—Línea divisoria entre la jurisdicción del Juez y del Caíd.—El Almotacén: sus atribuciones.—En qué asuntos entiende.—Diferencias que separan la jurisdicción del Almotacén de la del Caíd y de la del Cadi.

Tema 24. Derecho penal.—Clases de delitos por los cuales se incurre en responsabilidad penal.—Las penas y su división.—Penas y correcciones al arbitrio del Juez y penas definidas.—Delitos contra la vida y la integridad física.—Homicidio voluntario e involuntario. Qué pena corresponde a uno y otro.—Si el Talión es un caso de vindicta pública o un derecho familiar.—En este último caso, qué alcance tiene la intervención judicial.—Si la familia puede substituir al Talión por la composición en el homicidio voluntario o simplemente perdonar en el voluntario y en el involuntario.—Cuantía de la composición en el homicidio.—Heridas y pérdidas de miembros.—El Talión en heridas y amputación.—En qué casos no se debe aplicar, sustituyéndolo por la composición.—Cuantía de la composición por heridas y mutilaciones.

Tema 25. Delitos contra el honor.—Fornicación y adulterio.—Penas en que incurren fornicarios y adúlteros.—En qué casos se ha de aplicar la lapidación y en qué otros la fustigación y el extrañamiento.—Cuántos testigos son necesarios para probar este delito.—Calumnia de adulterio y pena en que incurre el calumniador.—Delitos contra la propiedad.—El hurto.—Cuantía mínima de lo robado y condiciones de custodia del objeto para incurrir en pena definida.—

En qué consiste ésta.—En caso de reincidencia, qué orden se ha de seguir para amputación de manos y pies.—Bandolerismo.—En qué consiste.—Penas en que incurre el bandolero.—En qué casos se ha de aplicar la muerte y en qué otros el corte diagonal de las extremidades, y cuándo el destierro.—Responsabilidad civil en toda clase de hurto y robo.

Tema 26. Delitos contra el Estado.—La rebelión.—Cómo debe combatirse.—Medios guerreros a emplear.—Confiscación de bienes durante la rebeldía y en qué medidas.—Si terminada la rebelión se ha de exigir responsabilidad por la sangre vertida o por los bienes ocupados.—Distinción para estos efectos entre rebeldes de buena fe y rebeldes de mala fe.—Qué valor tienen las decisiones dictadas por los Jueces y autoridades de los rebeldes.—Delitos contra la Religión. La apostasía.—Apostasía explícita e implícita.—Plazo para el arrepentimiento.—Pena que se ha de aplicar pasado el plazo.—Blasfemias graves contra Dios, el Profeta y los Angeles.—Penas en que por ello se incurre.—Penas para los bebedores de vino y otras bebidas fermentadas.

Tema 27. Responsabilidad civil por daños y perjuicios.—Indemnización por impericia o negligencia del médico.—Idem por hacer fuego en día de viento, por caída de muro ruinoso, por entrada del ganado en los sembrados.—Responsabilidad por usurpación y abuso de propiedad.—Derechos y deberes de propietarios y vecinos en las siguientes cuestiones: árboles que pueden dañar los muros o dar sombra a las tierras; construcción de hornos que molesten con el humo o el calor; locales o establecimientos que difunden malos olores, como tenerías, etc.—Apertura de huecos en las paredes de modo que se pueda observar lo que pasa en la casa del vecino.—Derrumbamiento fortuito o voluntario de muros medianiles.

DERECHOS CIVIL Y PENAL

Tema 1.º Concepto del Derecho civil.—Teoría de las fuentes del derecho y su enumeración: la ley y sus caracteres.—La costumbre: la jurisprudencia; los principios generales del derecho.—Las fuentes del derecho en la legislación del Protectorado.

Tema 2.º Sujeto de la relación jurídico-civil: las personas físicas

y las personas jurídicas; notas diferenciales entre la corporación, la asociación, la sociedad en sentido estricto y la fundación.

Tema 3.º Del estatuto personal: principios generales que lo regulan en la Zona de Protectorado.—Registro del estado civil en el Protectorado: sus características y organización.

Tema 4.º Objeto de la relación jurídico-civil: los bienes y los derechos; principales clasificaciones de los mismos y notas esenciales que los distinguen.

Tema 5.º Estudio del derecho de dominio: derechos similares y limitativos del dominio.—Distinción clásica entre dominio y propiedad.

Tema 6.º De la posesión: la posesión de hecho y el derecho de posesión.—Adquisición y pérdida de la posesión.—Prueba de la posesión; la información posesoria del derecho español y la mulkia; notas comunes y diferenciales.

Tema 7.º El Registro de inmuebles en la Zona: disposiciones que lo regulan, sistema inmobiliario en que se inspira e idea general de su organización.—Procedimiento para la práctica de las primeras y ulteriores inscripciones.—Efectos principales de la inscripción.

Tema 8.º De los derechos de obligación.—Concepto de la obligación: clasificación de las obligaciones y notas diferenciales entre las más importantes.

Tema 9.º De la prueba de las obligaciones: idea general de los medios de prueba según la legislación de la Zona.—Consideración especial de los documentos notariales: funcionarios con fe notarial en la Zona de Protectorado.

Tema 10. De los modos de extinguirse las obligaciones: en qué consiste cada uno de ellos.

Tema 11. De los contratos: requisitos esenciales: clarificación de los mismos.—Perfección y consumación de los contratos.—Notas diferenciales entre contratos nulos, anulables y rescindibles.—Causas de nulidad y rescisión.

Tema 12. De los contratos de compra-venta y permuta.—Diferencias esenciales que los separan.—Derechos y obligaciones fundamentales que son consecuencia de los mismos.

Tema 13. De los contratos de arrendamiento: notas esenciales

de este contrato.—Características fundamentales de las formas reguladas por el Código de la Zona.

Tema 14. Del contrato de sociedad: notas características.—Idea sucinta de las más importantes obligaciones de los socios, de las que mantienen entre sí y de las que los socios tienen frente a tercero.—Características que distinguen las sociedades civiles de las mercantiles y mención de las disposiciones por las que unas y otras se regulan.

Tema 15. Los contratos accesorios de prenda y fianza: notas características, derechos y obligaciones esenciales.

Tema 16. Del mandato: relaciones jurídicas similares con las que suele confundirse; principales derechos y obligaciones derivados de este contrato.

Tema 17. Influjo del tiempo en la vida del derecho: la prescripción; sus clases.—Idea general de las disposiciones que la regulan en la Zona.

Tema 18. Disposiciones que en la Zona de Protectorado regulan los estatutos familiar y sucesorio.

DERECHO PENAL

Tema 19. Concepto del Derecho penal.—La ley penal y sus características: principios de legalidad, de irretroactividad y de territorialidad de las leyes penales.

Tema 20. Noción y división de la infracción criminal.—Del delito y de la falta y diferencias esenciales.—Actos preparatorios de la infracción; la proposición y la conspiración.—Grados de la infracción; la tentativa, el delito frustrado y el delito consumado.

Tema 21. La responsabilidad.—Concepto de la imputabilidad: la voluntad y la imprevisión, imprudencia e impericia en las infracciones criminales.—Del caso fortuito.

Tema 22. Causas de irresponsabilidad: distinción entre las llamadas de inimputabilidad y de justificación.—Enumeración de las que en el Código de la Zona tienen uno y otro carácter.

Tema 23. Causas modificativas de la responsabilidad: atenuantes, agravantes y mixtas.—Consideración de las más importantes en el Código del Protectorado.

Tema 24. De las personas criminalmente responsables: autores, cómplices y encubridores.—El encubrimiento en el Código penal de la Zona.—Personas criminalmente responsables en los delitos de imprenta.

Tema 25. Concepto general de la pena.—Distinción entre las penas y las medidas de seguridad.—Principios generales del Código de la Zona relativos a la clasificación y duración de las penas y al orden de su ejecución.

Tema 26. Estudio sucinto de las disposiciones vigentes en materia de condena y libertad condicionales.

Tema 27. De las causas de extinción de la responsabilidad penal: sucinto estudio de ellas y examen especial de la prescripción de la acción penal y de la pena.

Tema 28. De la responsabilidad civil: su extensión.—Personas civilmente responsables directa o subsidiariamente.

Tema 29. De los delitos contra la seguridad del Estado: sucinta idea de los castigados por el Código penal de la Zona.

Tema 30. De los delitos contra el orden público.—Rebelión y sedición.—Atentado, resistencia y desobediencia.

Tema 31. Delitos contra el orden público (continuación).—Desacato, insulto, injurias y amenazas a la autoridad y sus agentes. Desórdenes públicos.

Tema 32. De la falsificación de documentos públicos, oficiales y de comercio.—De la falsificación de documentos privados.

Tema 33. De la usurpación de funciones y uso indebido de nombres o títulos, trajes, insignias y condecoraciones.

Tema 34. De los delitos cometidos por los empleados en el ejercicio de sus cargos.—Prevaricación, infidelidad en la custodia de presos y documentos, violación de secretos, desobediencia y denegación de auxilio, anticipación, prolongación y abandono de funciones públicas.—Usurpación de atribuciones y nombramientos ilegales.

Tema 35. De los delitos cometidos por los empleados públicos en el ejercicio de sus cargos (continuación).—Abusos contra la honestidad, cohecho y malversación de caudales públicos.—De las negociaciones prohibidas a los funcionarios.

Tema 36. Delitos contra las personas: enumeración de las más

importantes figuras de delito que el Código de la Zona agrupa bajo este epígrafe y estudio somero de cada una de ellas.

Tema 37. Delitos contra la libertad y seguridad: consideración especial de los de detención ilegal y allanamiento de morada, amenaza y coacción.

Tema 38. De los delitos contra la propiedad: su enumeración.—Distinción especial entre los de robo, hurto y estafa.—Figuras más importantes que el Código penal define.—Sumaria idea de los delitos de usurpación y daños.

Tema 39. De las faltas: clasificación de las faltas en el Código penal de la Zona.—Idea de las más importantes que integran cada grupo.—Orientación que pudiera inspirar una reforma en esa materia.

Tema 40. De la persecución e investigación de los delitos.—Examen de las disposiciones del Código procesal de la Zona que regulan la formación de atestados y de las relativas a la detención de los delincuentes, a la entrada y registro en lugar cerrado y a la detención de la correspondencia postal, telegráfica y telefónica.

DERECHO ADMINISTRATIVO

Tema 1.º Concepto de la Administración pública.—Concepto del Derecho administrativo.

Tema 2.º El Poder ejecutivo y la administración.—Las potestades administrativa, reglamentaria, de mando y correctiva.—Las potestades legislativa y reglamentaria en la Zona.

Tema 3.º Concepto y clases de funcionarios públicos en general. Naturaleza de la relación del funcionario con el Estado.—Examen del Estatuto general de funcionarios de la Zona.

Tema 4.º Disposiciones que se refieren a determinados grupos de funcionarios.

Tema 5.º Idea de los actos administrativos.—Definición, clasificación y requisitos.—Revocación de los actos administrativos.

Tema 6.º Administración central española.—División ministerial.—Consejo de Estado.

Tema 7.º Organización de la Presidencia del Consejo de Minis-

tros y organismos que de ella dependen.—Secretaría Técnica de Marruecos e Inspección General de Colonias.

Tema 8.º Alto Comisario de España en Marruecos.—General Jefe de las Fuerzas Militares.

Tema 9.º Servicios centrales de la Administración del Protectorado.—Secretaría General.—Delegación de Asuntos Indígenas.—Delegación de Fomento.—Delegación de Hacienda.—Intervención Principal de Marina.

Tema 10. El Jalifa.—El Majzén Jalifiano.

Tema 11. Estudio de la administración local española.

Tema 12. Estudio de la administración local en la Zona francesa.

Tema 13. División regional y local en la Zona española.—Régimen actual de intervención regional y local.

Tema 14. Servicios regionales y locales que dependen de los centros superiores directivos del Protectorado.—Organismos consultivos asesores y su respectiva dependencia.

Tema 15. Servicios Municipales de la Zona.—Juntas Municipales, Vecinales y Consultivas.

Tema 16. Colectividades indígenas.

Tema 17. Procedimientos para tramitar las reclamaciones previas en la vía gubernativa.

TOPOGRAFIA

Ejercicios prácticos.

1.º De orientación.—Los citados para Interventores de segunda.

2.º De lectura de planos.—Los citados y el siguiente: determinar desde un punto del plano la zona del terreno vista y la oculta en un radio determinado.

3.º De ampliación, reducción y copia de planos.—Los citados.

4.º De levantamientos expeditos.

A) Levantamiento, por el método de itinerario abierto, de una zona de terreno larga y estrecha recorrida por una carretera o camino. Se empleará como instrumento la brújula Breithaupt u otra análoga; las distancias se medirán con mira, y las pendientes con el limbo

vertical del aparato. Se harán estaciones alternas. Se calcularán las reducidas y las diferencias de nivel con las tablas de Cuartero. Los itinerarios se construirán gráficamente.

B) Levantamiento, por el método de itinerario cerrado, de una pequeña parcela de terreno situada en zona poco accidentada. Se emplearán los mismos aparatos que en el apartado A).

C) Levantamiento de una pequeña zona de terreno muy accidentada. Se empleará la brújula y miras, y se seguirá el procedimiento citado para Interventores de segunda.

D) Levantamiento planimétrico de un poblado.

E) Plano de un edificio a escala 1 : 100.

5.º y 6.º Dibujo, vistas panorámicas y fotografía.—Los citados.

EQUITACION

| | |
|-----------------|--|
| Equitación..... | { 1.ª—Sección práctica. Sección teórica. |
| | { 2.ª—Sección práctica. |
| Local..... | Un cuadrilongo. |
| Ganado..... | El que facilite la Inspección de Fuerzas Jarrifianas, con silla lisa, bocado y filete. |

1.ª Sección práctica.—Duración: 20 minutos.

Sin espuelas ni fusta.

- 1.º Acción de montar.
- 2.º Salida al paso, pasar al trote y de éste al galope. Cambios de manos a los tres aires y hacerle pasar por sitios marcados.
- 3.º Hacer alto. Posición correcta.
- 4.º Mantener el caballo quieto.
- 5.º Llevarlo a lugar que se le designe y al aire que se le ordene. Posición correcta.
- 6.º Apearse del caballo y conducirlo de la brida hasta entregárselo al ordenanza.

Sección teórica.

| | | |
|--------------|---|----------------------|
| Caballo..... | } | Nomenclatura. |
| | | Bellezas y defectos. |
| | | Higiene y cuidado. |

EJERCICIO ESCRITO

Una conferencia escrita, de duración de una hora, sobre “La guerra en Marruecos”, “Tropas marroquíes”, “Empleo de las Idalas o Harcas”, “Lucha contra la langosta” u otro tema de interés a elegir de una lista que en cada caso formará el Tribunal examinador.—Un ejercicio, a presencia del Tribunal, en árabe (al dictado).—Redacción de una carta en francés.

Relación del personal del Servicio de Intervenciones que queda definitivamente clasificado en las categorías que se expresan, en virtud del Decreto Presidencial de 21 de Noviembre último (“Gaceta de Madrid” número 328), y de las normas para su aplicación dictadas en el “Boletín Oficial” número 34, de 10 de Diciembre.

Interventores Regionales de primera:

Bautista Sánchez González, D. Juan.

Beigbeder Atienza, D. Juan.

Bernal García, D. Carlos.

Castelló del Olmo, D. José.

Cerdeira Fernández, D. Clemente.

Galera Paniagua, D. Alfredo.

González Badía, D. Saturnino.

Planas de Tovar, D. Francisco.

Sáenz de Buruaga y Polanco, D. Eduardo.

Sánchez de Pol, D. Juan.

Suñer Ferrer, D. Tomás.

Tienda Ortiz, D. Julio.

Interventores Regionales de segunda:

Ferrer Madariaga, D. Pablo.
Galvis Morphy, D. Federico.
Granados Tamajón, D. Manuel.
Jiménez Ortoneda, D. Jesús.
Limiñana Miralles, D. Francisco.
López Bravo, D. Miguel.
Martínez Portillo, D. Benigno.
Oro Pulido, D. Antonio.
Palazón Yebra, D. Gundemaro.
Pradas Arruebo, D. Alfredo.
Pedemonte Sabid, D. Carlos.
Sánchez del Pozo, D. Francisco.
Seguí Almuzara, D. Juan.
Uriarte Arriola, D. Jenaro.

Interventores de primera:

Alonso Alonso, D. Mariano.
Alvarez Manzano, D. José.
Antón Orejuela, D. Alberto.
Aranzabe Sáenz, D. Ernesto.
Arias Morales, D. Eloy.
Armada Sabáu, D. Ramón.
Ayuso Sánchez Molero, D. Luis.
Bermejo López, D. José.
Blanco Izaga, D. Emilio.
Bocinos Villaverde, D. Bernardino.
Boix Ferrer, D. Luis.
Bullón Díaz, D. Galo.
Carvajal Arrieta, D. Luis.
Carrillo Ortiz, D. Juan.
Cuartero Sánchez, D. Julián.
Delgado Gutiérrez, D. José.
Domenech Lafuente, D. Angel.

Faura Domínguez, D. José.
Ferrando García, D. Manuel.
Fontana Pérez, D. Ricardo.
Fortea García, D. Julio.
Galera Paniagua, D. Antonio.
Galiana Castelló, D. José.
García Escamez, D. Francisco.
García Jaén, D. Antonio.
Garzón Fuertes, D. Vicente.
Gómez Avellaneda, D. Carlos.
Gómez Martín, D. Bonifacio.
González Badía, D. Fidel.
Gregori Peyró, D. Gonzalo.
Heredia Alvarez, D. José.
Jiménez Benhamú, D. Luis.
Juan Fernández, D. Juan.
Jurado Baños, D. Enrique.
Lora Castañeda, D. Cristóbal.
Llord O'Lawlor, D. Manuel.
Mariño Vila, D. Miguei.
Martínez Belda, D. José.
Martínez Esparza, D. José.
Martos Castro, D. José.
Meirás Méndez, D. Emilio.
Melis Clavería, D. Manuel.
Merediz Díaz Parreño, D. Luis.
Miguel Cabrero, D. Joaquín.
Molero Pimentel, D. Rafael.
Montero Moraleda, D. José.
Moreno Gordillo, D. Epifanio.
Ochoa Iglesias, D. Antonio.
Ochoa Malagón, D. Fernando.
Ortega Soto, D. Manuel.
Otero Rubido, D. Manuel.
Palacios Rodríguez, D. José.
Pardo Fernández-Corredor, D. Emilio.

Pareja Aycuens, D. Fernando.
Peña Muñoz, D. Gonzalo.
Pérez Pérez, D. Francisco.
Pesquero Maymó, D. Juan.
Porqueres Zúñiga, D. Ramón.
Ramírez Onsurbe, D. Hipólito.
Ros López, D. Silverio.
Roviralta Matallana, D. Santiago.
Saavedra Yovanoff, D. Alejandro.
Sáenz Aranaz, D. Basilio.
Sáenz Aranaz, D. Eduardo.
Sánchez Córdoba, D. Antonio.
Sánchez Pérez, D. Andrés.
San Miguel de la Vega, D. José.
Seco Sánchez, D. Edmundo.
Serrano Montaner, D. Alberto.
Suárez Alvarez, D. Rodrigo.
Tabernero Chacobo, D. Hermenegildo.
Torres Menéndez, D. Marcial.
Trujillo Machacón, D. Francisco.
Valle Real, D. Eusebio.
Vicente Mirueña, D. Isidoro.
Villalba Rubio, D. Antonio.
Villalón Dombriz, D. Juan.

Interventores de segunda:

Adorno Pérez, D. Manuel.
Almanzor Salvans, D. Ismael.
Arlandis Marzal, D. Vicente.
Casas Mora, D. Juan.
Gándara San Esteban, D. Carlos.
García Hernández, D. Eduardo.
Gracia Huguet, D. Agustín.
Gual Llompert, D. Guillermo.
Gutiérrez Trujillo, D. Emiliano.
Invernón Legaz, D. Antonio.

Lorenci Vega, D. Emilio.
Márquez Ruiz, D. Juan.
Mendoza Llobell, D. Felipe.
Obregón Carbonell, D. Javier.
Pla Pulgar, D. Vicente.
Romaguera Barceló, D. Antonio.
San Pedro Larrea, D. Eduardo.
Ventura Bañares, D. Joaquín.

Interventores adjuntos:

Aguilar de Mera, D. Antonio.
Alba Casas, D. Manuel.
Alba Navas, D. Carlos.
Alba Navas, D. Luis.
Alonso Allustante, D. Manuel.
Alonso Murga, D. Antonio.
Artuñedo Irone, D. Ernesto.
Ausocua Rodríguez, D. Jesús.
Bádenas Padilla, D. José.
Barro Manzanares, D. Rafael.
Breijo Méndez, D. Andrés.
Canet Poquet, D. Carlos.
Carmona Carranza, D. Manuel.
Castillo López, D. Juan.
Cazaña Gómez, D. Pedro.
Ceballos Albiach, D. Carlos.
Chacón Molina, D. Bartolomé.
Chacón Valdecañas, D. Manuel.
Esteban Valdés, D. José.
Fernández García, D. Joaquín.
Fernández Hernández, D. Gonzalo.
Fernández López, D. José.
Fernández Vega, D. Miguel.
Flores González, D. Jenaro.
Flores Burgos, D. Rafael.
García Menéndez, D. Alejandro.

García Useleti, D. Eduardo.
García García, D. Emilio.
García Domingo, D. Luis.
García García, D. Víctor.
Gavilán de Pro, D. Juan.
Gestoso Ponce, D. Pedro.
Gilaberte Ara, D. Eusebio.
González García, D. Epifanio.
González Belloto, D. José.
González Aguilar, D. Juan.
González Boada, D. Paulino.
Grifoll Moreno, D. Manuel.
Hernández Moure, D. Buenaventura.
Herrera Fernández, D. Isidoro.
Herrero Navarro, D. Antonio.
Hortega Ceballos, D. José María.
Inglés Sellés, D. Federico.
Jiménez Muro, D. José.
Junquera Quintía, D. José.
Larroca Rech, D. Fernando.
López Masot, D. Lucas.
López Riart, D. Julio.
Marcos Montero, D. Tirifilo.
Martín González, D. Enrique.
Martínez Gómez, D. Pedro.
Martínez Hernández, D. Rafael.
Martínez Sancho, D. Tomás.
Melús Palacin, D. Judas.
Mizian Kasem, D. Mohamed.
Monroy López, D. Antonio.
Mora Régil, D. Carlos.
Morayta Martínez, D. Miguel.
Morales Monserrat, D. Ricardo.
Moreno Garrido, D. Rafael.
Muñoz Muñoz, D. Gregorio.
Navarro Navarro, D. Vicente.

Ortuño Marín, D. Francisco.
Pardo Pecho, D. Manuel.
Paule Pérez, D. Galo.
Paz Zamarra, D. Luis.
Pelegri Romero, D. Vicente.
Pérez Puerto, D. José.
Pla del Pulgar, D. José.
Rivera Trillo Figueroa, D. Miguel.
Rodríguez Sáenz, D. Francisco.
Rodríguez Sáenz, D. Mariano.
Rodríguez Jiménez, D. José.
Rubio García, D. Niceto.
Ruz Pérez, D. Enrique.
Salmerón Gálvez, D. Manuel.
Sánchez del Pozo, D. Tomás.
Segarra Conesa, D. Mariano.
Serrano Viejo, D. Fernando.
Serrano Pastor, D. Sixto.
Servera Barceló, D. Antonio.
Suances Díaz, D. Víctor.
Tapia Sánchez, D. Eduardo.
Torréns Cayla, D. Emilio.
Torres Liarte, D. Eusebio.
Urbiola Jiménez, D. Victoriano.
Vázquez Blanco, D. Carlos.

Relación del personal del Servicio de Intervenciones que para ser definitivamente clasificado debe sufrir el examen de aptitud que determinan las disposiciones transitorias 4.^a y 5.^a del Decreto Presidencial de 21 de Noviembre último.

Interventores Regionales de segunda:

Burgos Nicolás, D. José María.
Maldonado Vázquez, D. Eduardo.

Interventores de primera:

García Marfil, D. José.

Interventores de segunda:

Almanzor Pablos, D. Fernando.

Mansilla Manzano, D. Simón Victoriano.

Interventores adjuntos:

Cámara Ibáñez, D. Manuel.

Castillo Echevarne, D. Rafael.

Caveda González, D. Francisco.

Coig O'Donell, D. Leopoldo.

Fernández Espinazo, D. Juan.

Herranz Pérez, D. José María.

Lázaro Gomis, D. Luis.

Maldonado Vázquez, D. Juan.

Martínez Piñero, D. José María.

Mayordomo Martínez, D. Isidro.

Meléndez Arias, D. Francisco.

Pereda Roig, D. Carlos.

Pérez Vera, D. Cristóbal.

Pino Milanés, D. Angel.

Tetuán, 23 de Marzo de 1935.—El Alto Comisario, *M. Rico Avello.*

JUNTA MUNICIPAL DE ALCAZARQUIVIR

ANUNCIO

Por el presente se hace público que esta Corporación ha acordado sacar a nueva subasta la adjudicación y explotación de los derechos llamados de Achar del Zoco de caballerías, Achar del Zoco de

pieles frescas, Achar del Zoco de la verdura, Achar del Zoco de sandías y melones, Ardía del Zoco de Sidi Buhamed, Ardía del Zoco del carbón, Ardía del Zoco de pieles y lanas, Ardía del Zoco de caballerías y Ardía de la manteca.

B A S E S

Las bases que han de regir para la celebración de esta subasta son las generales de los respectivos pliegos de condiciones insertos en las páginas 21 y siguientes del *Boletín Oficial* núm. 1, de fecha 10 de Enero próximo pasado, con la variante de que si alguno o algunos de los concurrentes a la subasta deseara optar por la explotación de todos los derechos conjuntamente de Zocos y Ardías mencionados en el párrafo anterior, podrán presentar proposiciones y pujarlas, partiendo del tipo inicial de *treinta y cinco mil pesetas*, cumpliéndose para la adjudicación definitiva, al mejor postor, los mismos trámites establecidos en las bases ya aludidas.

Si en el acto de la subasta no hubiera oferta alguna de esta índole, se procederá a subastar la adjudicación de cada uno de los derechos de Zocos y Ardías en la forma prevenida en el pliego de condiciones de que se ha hecho referencia, y en este caso la base 15 de cada uno de dichos pliegos de condiciones se entenderá modificada en el sentido de que el tipo inicial será el que se expresa a continuación:

- De 4.480 pesetas para el Achar del Zoco de caballerías.
- De 4.500 pesetas para el Achar del Zoco de pieles frescas.
- De 5.600 pesetas para el Achar del Zoco de la verdura.
- De 1.125 pesetas para el Achar del Zoco de sandías y melones.
- De 8.725 pesetas para la Ardía del Zoco de Sidi Buhamed.
- De 740 pesetas para la Ardía del Zoco del carbón.
- De 530 pesetas para la Ardía del Zoco de la manteca.
- De 330 pesetas para la Ardía del Zoco de caballerías.
- De 150 pesetas para la Ardía del Zoco de pieles y lanas.

Se hace presente que la explotación de los derechos cuya adjudicación sale a subasta comprende los tres trimestres del presente año,

a contar desde 1.º de Abril próximo, quedando por tanto modificada también en este extremo la base 1.ª

Alcazarquivir, 20 de Febrero de 1935.—El Presidente, P. D. el Vicepresidente, *ilegible*.

JUNTA MUNICIPAL DE ALCAZARQUIVIR

PLIEGO DE CONDICIONES

para la adjudicación y explotación del arrendamiento de los locales del Nuevo Mercado de Abastos y del derecho de pescado, conjuntamente.

B A S E S

Para la celebración de esta subasta regirán las mismas bases, en lo que tengan de aplicación, que para la adjudicación y explotación de los llamados derechos de Zocos y Ardías insertas en las páginas 21 y siguientes del *Boletín Oficial* de la Zona núm. 1.º, de 10 de Enero último, a excepción de la 1.ª, 8.ª y 15, que quedarán modificadas como sigue:

Base 1.ª La adjudicación tiene por objeto la explotación del arrendamiento de los locales del Nuevo Mercado de Abastos y el percibo del derecho sobre el pescado por el tiempo comprendido entre el 1.º de Abril y el 31 de Diciembre del presente año.

Base 8.ª El adjudicatario deberá ajustarse, para la percepción de los derechos de pescado, a la siguiente tarifa, en la cual no podrá introducir modificaciones:

Tarifa: Cuatro céntimos por kilogramo de peso, en moneda española, de pescado fino; y dos céntimos de peseta española por cada kilogramo de peso de pescado azul.

En cuanto al precio de los alquileres de los distintos locales del Mercado, no podrán ser elevados por el adjudicatario los que rigen en la actualidad ni podrá despedir a los arrendatarios sino con sujeción a las disposiciones vigentes en materia de arrendamiento.

Base 15. La subasta de los derechos de arrendamiento del Mer-

cado de Abastos y la explotación del que grava el pescado, se hará partiendo del tipo inicial de veinticinco mil pesetas conjuntamente.

Alcazarquivir, 20 de Febrero de 1935.—El Presidente, P. D. el Vicepresidente, *ilegible*.

INTERVENCION LOCAL PRINCIPAL DE TETUAN

ANUNCIO DE SUBASTA

En cumplimiento de lo que determina el apartado 5.º del artículo 18 del vigente Reglamento de Caza en la Zona, se hace presente, para debido conocimiento del público, que el día 2 de Mayo próximo, a las seis de la tarde, tendrá lugar en el local que ocupa esta Intervención, sito en las calles de Sidi Mandri y Cardenal Cisneros, la venta en pública subasta de diez y siete escopetas intervenidas a sus dueños por infracción del citado Reglamento, siendo las características de dichas armas las siguientes:

Una escopeta marca "Jabalí", de dos cañones.

Una ídem sin marca, ídem íd.

Una ídem sin marca, ídem íd.

Una ídem marca "A. P.", ídem íd.

Una ídem marca "Corona", ídem íd.

Una ídem marca "C. H. B.", ídem íd.

Una ídem marca "T. Chefok", ídem íd.

Una ídem sin marca ni número, ídem íd.

Una ídem marca "Paratodos", ídem íd.

Una ídem marca "Trust", de un cañón.

Una ídem marca "Mundial", ídem íd.

Una ídem marca "Bernard", de dos cañones.

Una ídem marca "Bayard", ídem íd.

Una ídem marca "Kokerill", ídem íd.

Una ídem sin marca, de un cañón.

Una ídem marca "Jabalí", de dos cañones.

Una ídem sin marca, ídem íd.

Las escopetas de referencia se hallan en el expresado local a disposición del que desée examinarlas, cuya subasta se verificará por el sistema de pujas a la llana a partir del tipo de tasación hecha por peritos.

Tetuán, Marzo de 1935.—El Interventor Local Principal, *F. Limiñana*. (Firmado.)

INTERVENCION DE MARINA DE VILLA ALHUCEMAS
(REGION ORIENTAL)

EDICTO

Don Aquiles Vial Leste, Interventor de Marina de la Región Oriental, Juez Instructor del expediente por hallazgo de un torpedo.

Hago saber: Que habiendo aparecido en la playa de Beni-Sikar un torpedo automóvil, que por sus características exteriores parece español, será entregado en esta Intervención a quien acredite ser su propietario; previo el pago de los gastos de traslado, anuncios, custodia y el tercio de lo que está valorado a sus halladores. De no presentarse a reclamarlo en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de este anuncio, quedará en propiedad del Majzén, abonando éste los gastos mencionados, según el artículo 20 del Dahir de 6 de Febrero de 1923.

Villa Alhucemas, 16 de Marzo de 1935.—El Interventor de Marina, *Aquiles Vial*.

INTERVENCIONES EN EL PATRIMONIO CULTURAL

INTRODUCCIÓN

El patrimonio cultural es un bien común que pertenece a toda la sociedad y que debe ser protegido y conservado para las generaciones futuras. Las intervenciones en el patrimonio cultural son acciones que se realizan para restaurar, conservar o mejorar el patrimonio cultural. Estas intervenciones pueden ser de diferentes tipos, como restauración, conservación, mantenimiento, etc. Las intervenciones en el patrimonio cultural deben ser realizadas de acuerdo con los principios de la conservación del patrimonio cultural, que son: respeto por la autenticidad, integridad y valor del patrimonio cultural; respeto por el contexto del patrimonio cultural; respeto por la diversidad cultural; respeto por la participación de la comunidad; respeto por la sostenibilidad.